

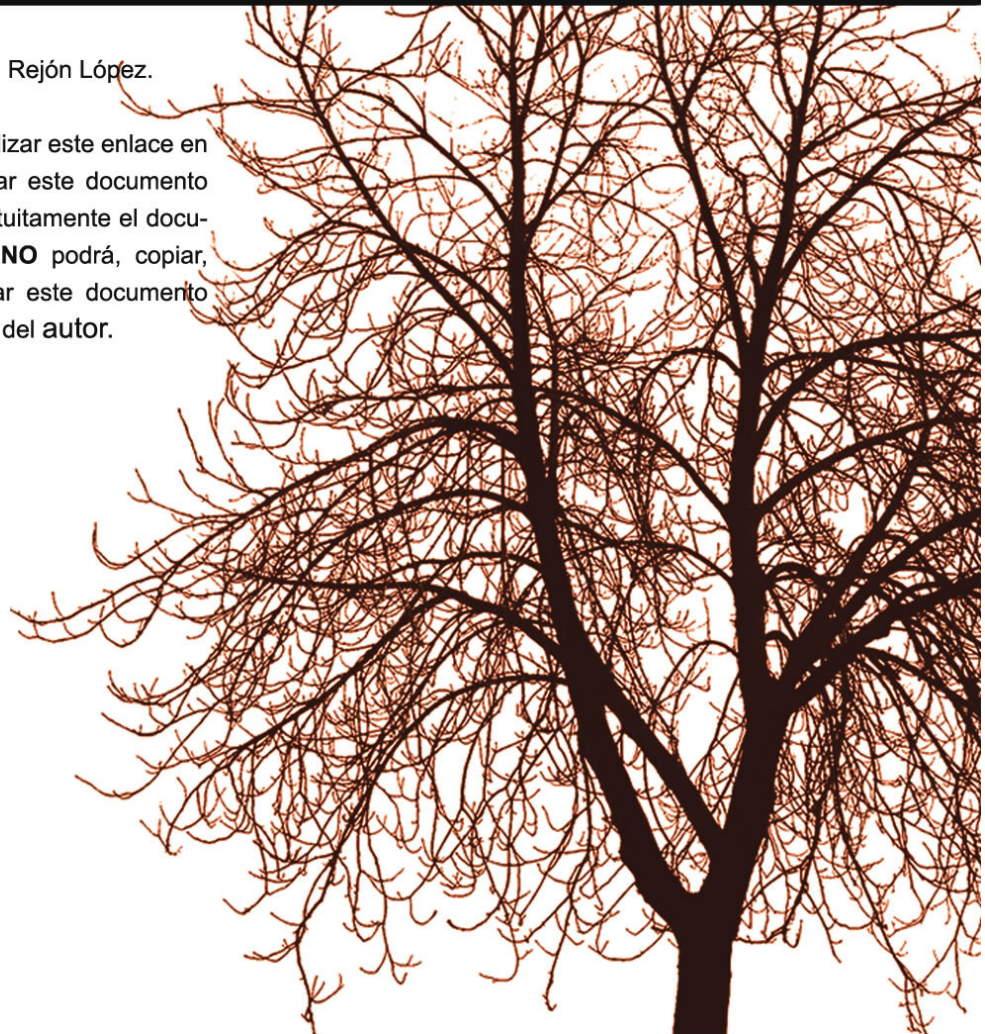
Manuel Rejón
para

SuperContable
.com

Cierre Contable
Y Fiscal para PYMES 2012

CopyRight Manuel Rejón López.

Usted puede utilizar este enlace en su página, reenviar este documento PDF, distribuir gratuitamente el documento completo. **NO** podrá, copiar, extraer o modificar este documento sin la autorización del autor.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN Y BIOGRAFÍA DEL AUTOR

Presentación y biografía del autor.....	5
-----------------------------------------	---

CAPÍTULO I: EL NUEVO PGC PYMES

1. Aplicación del Plan General de Contabilidad de Pymes.	
1.1. Cálculo de los límites de aplicación.....	6
1.2. Criterios específicos acuerdos de leasing y otros similares	7
1.3. Criterios específicos para impuesto sobre beneficios.....	8

CAPÍTULO II: NORMAS DE VALORACIÓN Y ASPECTOS FISCALES

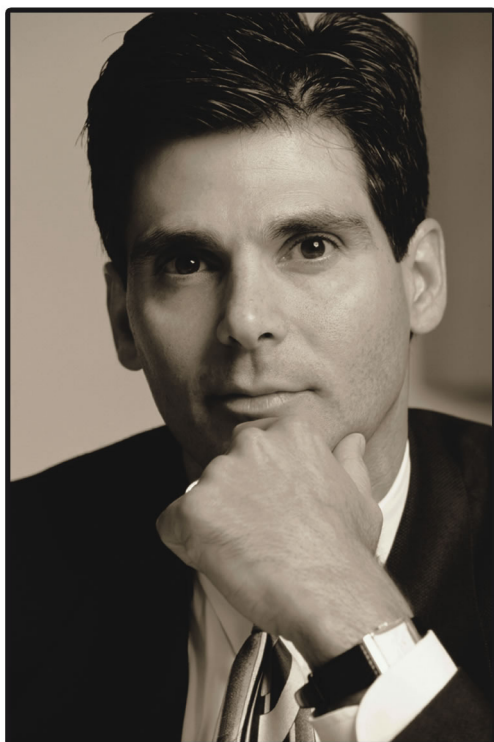
1. Inmovilizado Material.	
1.1. Capitalización de los gastos financieros	10
1.2. Valor actual de los costes de desmantelamiento.....	10
1.3. Permutas.....	11
1.4. Deterioros de Valor.....	12
1.5. Otros aspectos.....	13
2. Inversiones Inmobiliarias	15
3. Inmovilizado Intangible	15
4. Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar.	
4.1. Arrendamiento financiero.....	16
4.2. Arrendamiento operativo	18
4.3. Contabilización del lease-back.....	18
4.4. Arrendamientos de terrenos y edificios	19
4.5. Aspectos a tener en cuenta en el cierre.....	19
5. Activos Financieros.	
5.1. Definición	19
5.2. Categorías Valorativas	20
5.2.1. Activos financieros a coste amortizado.....	20
5.2.2. Activos financieros mantenidos para negociar	23
5.2.3. Activos financieros a coste.....	25
5.3. Aspectos a tener en cuenta en el cierre.....	27
6. Pasivos financieros.	
6.1. Definición	27
6.2. Categorías Valorativas	28
6.2.1. Pasivos financieros a coste amortizado.....	28
6.2.2. Pasivos financieros mantenidos para negociar	32
6.3. Aspectos a tener en cuenta en el cierre.....	33

7. Instrumentos de Patrimonio.	
7.1. Definición	33
7.2. Aspectos a tener en cuenta en el cierre	34
8. Existencias.	
8.1. Valoración inicial	34
8.2. Definición precio de adquisición	35
8.3. Definición coste de producción.....	35
8.4. Métodos de asignación de valor	36
8.5. Coste de las existencias en la prestación de servicios	36
8.6. Valoración posterior de las existencias	37
8.7. Aspectos a tener en cuenta en el cierre	38
9. Moneda Extranjera.	
9.1. Definición	38
9.2. Valoración inicial	38
9.3. Valoración posterior de partidas monetarias	39
9.4. Valoración posterior de partidas no monetarias a coste histórico	39
9.5. Valoración posterior de partidas no monetarias a valor razonable.....	39
10. Ingresos por Ventas y Prestaciones de Servicios.	
10.1. Valoración	39
10.2. Conceptos no considerados ingresos	40
10.3. Diferenciación de ingresos por tipos de operaciones	40
10.4. Deterioros de créditos comerciales	41
10.5. Condiciones para el reconocimiento de ingresos por ventas	42
10.6. Condiciones para el reconocimiento de ingresos por prestación servicios. .	42
11. Provisiones y Contingencias.	
11.1. Contabilización de las provisiones	43
11.2. Valoración de las provisiones.....	43
11.3. Fiscalidad de las provisiones.....	44
11.4. Contingencias	45
12. Subvenciones, Donaciones y Legados recibidos.	
12.1. Contabilización.....	45
12.2. Condición de no reintegrabilidad	46
12.3. Subvenciones, donaciones y legados otorgadas por socios propietarios	47
12.4. Aspectos a tener en cuenta en el cierre.....	47
13. Negocios Conjuntos (UTEs, Comunidades de Bienes, etc).	
13.1. Definición	47
13.2. Categorías de negocios conjuntos	47
13.3. Explotaciones y activos controlados de forma conjunta	48
13.4. Empresas controladas de forma conjunta.....	49
14. Operaciones de empresas del grupo.	
14.1. Definición	49
14.2. Fiscalidad de las operaciones vinculadas	52
15. Cambios de criterios contables, errores o estimaciones.	
15.1. Cambios de criterios contables y errores	55
15.2. Cambios de estimaciones contables.....	56
15.3. Información a reflejar en la memoria.....	56

CAPÍTULO III: NORMAS CONTABLES ESPECÍFICAS SOBRE IMPUESTOS

1. Impuesto sobre Beneficios.	
1.1. Definición	58
1.2. Activos y pasivos por impuesto corriente	58
1.3. Activos y pasivos por impuesto diferido	59
1.4. El caso de los empresarios individuales	64
1.5. Principales novedades en el Impuesto sobre sociedades para 2012.....	64
2. El Impuesto sobre el Valor Añadido y otros Tributos.	67

CAPÍTULO IV: LAS CUENTAS ANUALES 71



SuperContable
.com

Este año la preparación de las cuentas anuales y la memoria para su presentación en el Registro Mercantil será un trámite sencillo gracias a nuestro programa de Análisis de balances

Más información sobre nuestro programa de Análisis de Balances

Presentación.

Desde el equipo de **RCR Proyectos de Software**, y más concretamente desde una de las secciones que es imagen corporativa de la marca, **SuperContable.com**, mostrar nuestro más profundo agradecimiento a la persona de **Manuel Rejón López** por dar forma, una vez más, a los lazos de colaboración que nos unen hace ya unos años en la figura del presente libro.

Desde el nacimiento de la página web www.SuperContable.com el principal motivo que impulsa el trabajo del equipo humano que está detrás de esta web, es el servicio integral a todo profesional que necesite de la Contabilidad en su “quehacer” diario (asesoramiento, docencia, administración, etc.) y fruto de esta idea nacen múltiples acciones que solamente buscan la satisfacción de nuestros fieles seguidores y de todas aquellas personas que necesiten de la herramienta contable.

Afortunadamente, en este empeño hemos tenido la oportunidad de contar con la colaboración de múltiples profesionales muy cualificados, pero en este caso, para la idea del presente libro hemos tenido el placer de trabajar con “un enamorado de la contabilidad” que al mismo tiempo resulta un referente en el panorama contable nacional: Manuel Rejón López.

Manuel, desde supercontable.com, gracias.

Con la presente obra, pretendemos abrir una “haz de luz” ante la problemática del primer cierre contable que han de realizar las pequeñas y medianas empresas con la aplicación del nuevo Plan General Contable para Pymes. En este sentido, el cierre contable de las pymes en el ejercicio tiene una serie de particularidades y posibilidades que han de tenerse en cuenta y que influirán directamente en el establecimiento de las cuentas anuales del ejercicio; esperemos que los consejos y guías establecidas en la presente obra sirvan para iluminar ese “camino al cierre”.

Biografía del autor .



“Manuel Rejón López (Granada, 1976), es auditor de cuentas, consultor y director de *creA-sset*, además de profesor de contabilidad y auditoría de Seminarios, Masters y Cursos. Ha sido premiado por la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) en tres ocasiones por artículos sobre la aplicación de las NIIF en España y del nuevo Plan General de Contabilidad. Publica regularmente en *Revista Contable* y en la revista *Estrategia Financiera*. Ponente en el Documento AECA sobre *Integrated Reporting*.”

CAPÍTULO I

EL NUEVO PGC PYMES Y LA TRANSICIÓN CONTABLE



1. Aplicación del Plan General de Contabilidad de Pymes.

1.1. Cálculo de los límites de aplicación.

Se tomarán en consideración los límites establecidos en la nueva normativa para todos los ejercicios a computar en la fecha de cierre del primer ejercicio en que resulte de aplicación el Real Decreto 1515/2007. Es por ello que podrán aplicar el PGC Pymes todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

1. Que el total de las partidas del activo no supere los 2.850.000 €.
2. Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 5.700.000 €.
3. Que el número medio de trabajadores empleados no sea superior a 50.

Además, los criterios específicos para microempresas podrán ser aplicados por todas las empresas que habiendo optado por aplicar el PGC Pymes, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

1. Que el total de las partidas del activo no supere el 1.000.000 €.
2. Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 2.000.000 €.
3. Que el número medio de trabajadores empleados no sea superior a diez.

Las empresas perderán la facultad de aplicar dichos criterios específicos si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

En el ejercicio social de su constitución o transformación, las empresas podrán aplicar los criterios específicos contenidos en el presente apartado si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el mismo.

Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos descritos en el PGC Pymes, para la cuantificación de los importes se tendrá en cuenta la suma del activo, del importe neto de la cifra de negocios y del número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo.

Las magnitudes contables a las que se refiere este apartado serán las que se deriven de las normas contables que hayan resultado de aplicación en el último ejercicio y en ausencia de éste, las del Plan General de Contabilidad de Pymes incluyendo los criterios específicos para microempresas.

Además, cuando proceda considerar los criterios específicos para microempresas, el total activo deberá incrementarse en el importe de los compromisos financieros pendientes derivados de los acuerdos de arrendamiento financiero.

La opción que una microempresa ejerza de aplicar o no los criterios específicos deberá mantenerse de forma continuada, como mínimo, durante tres ejercicios, a no ser que la empresa pierda la facultad de aplicar los criterios específicos para microempresas.

Las empresas que opten por los criterios específicos de las microempresas, habrán de hacerlo de forma conjunta. A continuación se describen los criterios específicos a aplicar, referidos exclusivamente a acuerdos de arrendamiento financiero e impuesto sobre beneficios, que tanto recuerdan al antiguo Régimen Simplificado de la Contabilidad y cuyo éxito fue escaso.

1.2. Criterios específicos para acuerdos de arrendamiento financiero y otros de naturaleza similar.

Los arrendatarios de los acuerdos de arrendamiento financiero u otros de naturaleza similar que no tengan por objeto terrenos, solares u otros activos no amortizables, contabilizarán las cuotas devengadas en el ejercicio como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

(621) Arrendamientos financieros y otros

a (572) Bancos c/c

En su caso, en el momento de ejercer la opción de compra, se registrará el activo por el precio de adquisición de dicha opción. Por ejemplo, si el arrendamiento financiero se hizo sobre un determinado equipo informático:

(217) Equipos para procesos de información

a (572) Bancos c/c

En la memoria de las cuentas anuales, en el apartado 5. Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias, deberá indicarse:

- el valor razonable o valor al contado del activo calculado al inicio del arrendamiento y su vida útil estimada,
- las cuotas abonadas,
- la deuda pendiente de pago, y
- el importe por el que se pudiese ejercer la opción de compra, si la hubiere.

La información acerca de las cuotas deberá suministrarse diferenciando la parte que corresponda a la recuperación del coste del bien y la carga financiera. A tal efecto, para cada acuerdo de arrendamiento financiero deberá cumplimentarse la siguiente información:

Año	Cuota del acuerdo de arrendamiento		Compromisos pendientes
	Recuperación del coste	Carga financiera	
1			
2			
...			
N			

En cuanto a los *arrendatarios de los acuerdos de arrendamiento financiero u otros de naturaleza similar que tengan por objeto terrenos, solares u otros activos no amortizables*, aplicarán los criterios de registro y valoración relativos a los arrendamientos financieros y otras operaciones de naturaleza similar contenidos en la segunda parte del PGC Pymes.

1.3. Criterios específicos para Impuesto sobre Beneficios.

El gasto por impuesto sobre beneficios se contabilizará en la cuenta de pérdidas y ganancias por el importe que resulte de las liquidaciones fiscales del impuesto sobre sociedades relativas al ejercicio. Por ejemplo, por cada uno de los pagos fraccionados hechos durante el ejercicio el asiento será:

(6300) Impuesto Corriente

a (572) Bancos c/c

Al cierre del ejercicio, el gasto contabilizado por los importes a cuenta devengados, deberá aumentarse o disminuirse en la cuantía que proceda, registrando la correspondiente deuda o crédito frente a la Hacienda Pública. Supongamos que la deuda definitiva derivada de la liquidación del impuesto es de 100, y hemos efectuado pagos fraccionados por importe de 125, por lo que deberemos registrar un crédito a favor de la empresa por importe de 25:

**25 (4709) H.P. Deudora por devolución de Impuestos
a (6300) Impuesto Corriente**

25

En la memoria de las cuentas anuales, en el apartado 9. Situación fiscal, deberá indicarse la siguiente información:

- Diferencias entre la base imponible del impuesto y el resultado contable antes de impuestos motivadas por la distinta calificación de los ingresos, gastos, activos y pasivos.
- Bases imponibles negativas pendientes de compensar fiscalmente, plazos y condiciones.
- Incentivos fiscales aplicados en el ejercicio y los pendientes de deducir, así como los compromisos adquiridos en relación con estos incentivos, y
- Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo en relación con la situación fiscal.

Finalmente, indicar que las empresas que apliquen los criterios específicos de microempresas incluirán en el apartado 2.1.a) de la memoria una mención expresa de la aplicación de los mismos.



www.SuperContable.com

CAPÍTULO II

NORMAS DE VALORACIÓN Y ASPECTOS FISCALES



1. Inmovilizado Material.

1.1. Capitalización de los gastos financieros.

Entre las principales novedades del PGC Pymes está que en los inmovilizados que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso, se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros que se hayan devengado antes de la puesta en condiciones de funcionamiento del inmovilizado material y que hayan sido girados por el proveedor o correspondan a préstamos u otro tipo de financiación ajena, específica o genérica, directamente atribuible a la adquisición, fabricación o construcción.

1.2. Valor actual de costes de desmantelamiento.

Además, formará parte del valor del inmovilizado material, la estimación inicial del valor actual de las obligaciones asumidas derivadas del desmantelamiento o retiro y otras asociadas al citado activo, tales como los costes de rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, siempre que estas obligaciones den lugar al registro de provisiones de acuerdo con lo dispuesto en la norma aplicable a éstas.

Ejemplo:

Al cierre del ejercicio 2012, la compañía RCRCR tiene conocimiento de que dentro de 5 años va a tener que trasladar sus instalaciones al extrarradio de Toledo, debido a que en sus actuales terrenos se va a construir un centro penitenciario. Se estima que el coste de desmantelamiento de

dichas instalaciones será de 80.000 €. Suponiendo una inflación media de un 4% a lo largo de los cinco años, el valor actual del coste de desmantelamiento futuro es:

$$VA = \frac{80.000}{(1 + 0,04)^5} = 65.754,17 \text{ €}$$

El asiento a realizar a 31 de enero de 2012 es:

65.754,17 (21X) Inmovilizado material

a (143) Provisiones desmantelamiento 65.754,17

1.3. Permutas.

El PGC Pymes entiende que se produce una permuta cuando se recibe a cambio de la entrega de activos no monetarios o de una combinación de éstos con activos monetarios. Los tipos de permutas son: comerciales y no comerciales.

Permutas comerciales: el inmovilizado material recibido se valorará por el valor razonable del activo entregado más, en su caso, las contrapartidas monetarias que se hubieran entregado a cambio, salvo que se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido y con el límite de este último.

Valoración de las permutas comerciales	
Inmovilizado material recibido =	Valor razonable del activo entregado + Contrapartidas monetarias entregadas
	(Salvo evidencia más clara del valor razonable del activo recibido y con el límite de valor del valor razonable del activo recibido)

Las diferencias de valoración que pudieran surgir al dar de baja el elemento entregado a cambio se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias (ya sean beneficios o pérdidas, en las cuentas (771) y (671), respectivamente).

Se considerará que una permuta tiene carácter comercial si:

a) La configuración (riesgo, calendario e importe) de los flujos de efectivo del inmovilizado recibido difiere de la configuración de los flujos de efectivo del activo entregado; o

b) El valor actual de los flujos de efectivo después de impuestos de las actividades de la empresa afectadas por la permuta, se ve modificado como consecuencia de la operación.

Además, es necesario que cualquiera de las diferencias surgidas por las anteriores causas a) o b), resulte significativa al compararla con el valor razonable de los activos intercambiados. En otras palabras, una permuta comercial resulta de intercambiar activos sustancialmente diferentes.

Permutas no comerciales: el inmovilizado material recibido se valorará por el valor contable del bien entregado más, en su caso, las contrapartidas monetarias que se hubieran entregado a cambio, con el límite, cuando esté disponible, del valor razonable del inmovilizado recibido si éste fuera menor (es decir, en este caso sólo se podrían contabilizar pérdidas, en la cuenta 671, y no beneficios).

Valoración de las permutas no comerciales	
Inmovilizado material recibido =	Valor contable del activo entregado + Contrapartidas monetarias entregadas (con el límite del valor razonable del inmovilizado recibido)

Es importante reseñar que, desde un punto de vista fiscal, se deberá integrar en la base imponible del impuesto sobre sociedades la diferencia entre el **valor normal de mercado** de los elementos adquiridos y el valor contable de los bienes entregados (artículo 15 TRLIS).

1.4. Deterioro de valor (antiguas provisiones por depreciación de inmovilizado).

Se producirá una pérdida por deterioro del valor de un elemento del inmovilizado material cuando su valor contable supere a su importe recuperable.

El importe recuperable será el mayor importe entre:

- Su valor razonable menos los costes de venta, y
- Su valor en uso.¹

La empresa deberá hacer la comprobación del deterioro de valor al menos una vez al año (al cierre del ejercicio).

¹ El valor en uso de un activo o de una unidad generadora de efectivo es el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados, a través de su utilización en el curso normal del negocio y, en su caso, de su enajenación u otra forma de disposición, teniendo en cuenta su estado actual y actualizados a un tipo de interés de mercado sin riesgo, ajustado por los riesgos específicos del activo que no hayan ajustado las estimaciones de flujos de efectivo futuros.

Las correcciones valorativas por deterioro de los elementos del inmovilizado material, así como su reversión cuando las circunstancias que las motivaron hubieran dejado de existir, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por el registro del deterioro contable:

(691) Pérdidas por deterioro del inmovilizado material
a (291) Deterioro de valor del inmovilizado material

La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable del inmovilizado que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

(291) Deterioro de valor del inmovilizado material
a (791) Reversión del deterioro de valor de Inmovilizado mater.

- **Amortizaciones de un bien con deterioro de valor**

Cuando proceda reconocer correcciones valorativas por deterioro, se ajustarán las amortizaciones de los ejercicios siguientes del inmovilizado deteriorado, teniendo en cuenta el nuevo valor contable (ver en el siguiente ejemplo). Igual proceder corresponderá en caso de reversión de las correcciones valorativas por deterioro.

Ejemplo:

Suponer que tenemos una maquinaria cuyos datos son los siguientes:

- *Precio de adquisición: 10.000 €*
 - *Amortización acumulada: 6.000 €*
 - *Vida útil: 10 años.*
 - *Deterioro al cierre del ejercicio: 1.000 €*
- Al cierre del ejercicio, su valor contable es: $10.000 - 6.000 - 1.000 = 3.000$ €*
- Dado que restan 4 años de vida útil, la dotación anual a practicar es:*

$$3.000 / 4 = 750 \text{ €}$$

1.5. Otros aspectos.

Costes de rehabilitación de terrenos y solares.- Normalmente los terrenos tienen una vida ilimitada y, por tanto, no se amortizan. No obstante, si en el valor inicial se incluyesen costes de rehabilitación, esa porción del terreno se amortizará a lo largo del período en que se obtengan los beneficios o rendimientos económicos por haber incurrido en esos costes.

Los utensilios y herramientas que no formen parte de una máquina.- Si su período de utilización se estima inferior a un año, deberán cargarse como gasto del ejercicio. Si fuese superior a un año, se procederá a una regularización anual, mediante su recuento físico; las adquisiciones se

adeudarán a la cuenta del inmovilizado, regularizando al final del ejercicio, en función del inventario practicado, con baja razonable por demérito.

(659) Otros gastos de gestión corriente
a (214) Utillaje

Plantillas y moldes utilizados con carácter permanente en fabricaciones de serie.- Deberán formar parte del inmovilizado material, calculándose su depreciación según el periodo de vida útil que se estime. Los moldes por encargo, utilizados para fabricaciones aisladas, no serán inventariables salvo que tengan valor neto realizable.

Trabajos de inmovilizado material realizados para la empresa.- Los gastos realizados durante el ejercicio con motivo de las obras y trabajos que la empresa lleva a cabo para sí misma, se cargarán en las cuentas de gastos que correspondan. Las cuentas de inmovilizaciones materiales en curso, se cargarán por el importe de dichos gastos, con abono a la partida de ingresos que recoge los trabajos realizados por la empresa para sí misma.

- Contabilización de los gastos:

A (64X) Gastos de personal	
B (62X) Servicios exteriores, etc.	
a (572) Bancos, c/c	A+B

- Capitalización de los gastos en el inmovilizado en curso:

A+B (23X) Inmovilizaciones materiales en curso	
a (731) Trabajos realizados para el inm. material	A+B

Costes de renovación, ampliación o mejora de los bienes del inmovilizado material.- Serán incorporados al activo como mayor valor del bien en la medida en que supongan un aumento de su capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil, debiéndose dar de baja el valor contable de los elementos que se hayan sustituido.

Costes relacionados con grandes reparaciones.- El importe equivalente a estos costes se amortizará de forma distinta a la del resto del elemento, durante el período que medie hasta la gran reparación. Si estos costes no estuvieran especificados en la adquisición o construcción, a efectos de su identificación, podrá utilizarse el precio actual de mercado de una reparación similar. Cuando se realice la gran reparación, su coste se reconocerá en el valor contable del inmovilizado como una sustitución, siempre y cuando se cumplan las condiciones para su reconocimiento. Asimismo, se dará de baja cualquier importe asociado a la reparación que pudiera permanecer en el valor contable del citado inmovilizado.

Inversiones realizadas por el arrendatario.- En los contratos de arrendamientos operativos, las inversiones realizadas por el arrendatario que no sean separables del activo arrendado, se contabilizarán como inmovilizados materiales (por ejemplo, la instalación de aire acondicionado de

un local arrendado). La amortización de estas inversiones se realizará en función de su vida útil que será la duración del contrato de arrendamiento cuando ésta sea inferior a la vida económica del activo.

2. Inversiones Inmobiliarias

Definición.- Son los activos no corrientes que sean inmuebles y que se posean para obtener rentas, plusvalías o ambas, en lugar de para:

- Su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos;
o
- Su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Por ejemplo, en empresas cuya actividad no sea inmobiliaria, pueden tener registradas en contabilidad viviendas de sus propietarios. Otro ejemplo claro son los edificios destinados con anterioridad a la actividad de la empresa y actualmente alquilados.

Las inversiones inmobiliarias se registrarán en las cuentas:

- 220. Inversiones en terrenos y bienes naturales
- 221. Inversiones en construcciones

Criterios de valoración.- Los criterios contenidos en las normas anteriores, relativas al inmovilizado material, se aplicarán a las inversiones inmobiliarias.

3. Inmovilizado Intangible.

Este tipo de inmovilizado se valora de forma igual que el inmovilizado material, con algunas excepciones que veremos a continuación. Las principales novedades conceptuales y valorativas son las siguientes:

- Bienes no reconocibles como inmovilizado intangible.- En ningún caso se reconocerán como inmovilizados intangibles los gastos ocasionados con motivo del establecimiento, las marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares, que se hayan generado internamente.
- Vida útil: definida e indefinida.- Un inmovilizado intangible tendrá una vida útil indefinida cuando no haya un límite previsible del período a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo para la empresa (por ejemplo, una patente de invención sin fecha en la que cese la exclusividad de su explotación). En este caso, dicho inmovilizado no se amortizará, si bien deberá analizarse su eventual deterioro siempre que existan indicios del mismo y al menos anualmente. También con carácter anual revisaremos si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. En el resto de casos, hablaremos de bienes con vida útil definida. Desde un punto de vista fiscal, la deducibilidad del gasto es diferente si se trata de un bien con vida útil definida o indefinida. Si la vida útil es indefinida, para los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y

2013, se limita la deducción fiscal derivada de la amortización al 2% (anteriormente, 10%). En el caso de vida útil definida, se amortiza fiscalmente de la misma forma que contablemente, con un máximo de un 10%, con la excepción introducida en el RIS.

4. Arrendamientos y Otras operaciones de naturaleza similar.

La calificación de los contratos como **arrendamientos financieros u operativos** depende de las circunstancias de cada una de las partes del contrato por lo que podrán ser calificados de forma diferente por el arrendatario y el arrendador.

4.1. Arrendamiento financiero.

La definición de arrendamiento financiero cambia respecto de la otorgada por el PGC de 1990. Si del contrato se deduce que al arrendatario se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, dicho contrato se calificará como arrendamiento financiero. Esto sucederá normalmente en aquellos contratos con **opción de compra**, siempre que no existan dudas razonables de que se va a ejercitar dicha opción.

También se presumirá dicha transferencia de riesgos y beneficios, aunque no exista opción de compra, en los siguientes casos (entre otros):

- Contratos de arrendamiento en los que la propiedad del activo se transfiere, o de sus condiciones se deduzca que se va a transferir, al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento.
- Contratos en los que el plazo del arrendamiento coincida o cubra la mayor parte de la vida económica del activo, y siempre que de las condiciones pactadas se desprenda la racionalidad económica del mantenimiento de la cesión de uso. El plazo del arrendamiento es el período no revocable para el cual el arrendatario ha contratado el arrendamiento del activo, junto con cualquier período adicional en el que éste tenga derecho a continuar con el arrendamiento, con o sin pago adicional, siempre que al inicio del arrendamiento se tenga la certeza razonable de que el arrendatario ejercerá tal opción.
- En aquellos casos en los que, al comienzo del arrendamiento, el valor actual de los pagos mínimos acordados por el arrendamiento suponga la práctica totalidad del valor razonable del activo arrendado. En los pagos mínimos acordados se incluye el pago por la opción de compra cuando no existan dudas razonables sobre su ejercicio y cualquier importe que se haya garantizado, directa o indirectamente, y se excluyen las cuotas de carácter contingente, el coste de los servicios y los impuestos repercutibles por el arrendador.
- Cuando las especiales características de los activos objeto del arrendamiento hacen que su utilidad quede restringida al arrendatario.
- El arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación fueran asumidas por el arrendatario.

- Los resultados derivados de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario.
- El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con unos pagos por arrendamiento que sean sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.

Contabilidad del arrendatario (arrendamiento financiero). El arrendatario, en el momento inicial, registrará un **activo de acuerdo con su naturaleza**, según se trate de un elemento del inmovilizado material o del intangible, y un pasivo financiero por el mismo importe, que será el valor razonable del activo arrendado calculado al inicio del mismo, sin incluir los impuestos repercutibles por el arrendador. Adicionalmente, los gastos directos iniciales inherentes a la operación en los que incurra el arrendatario deberán considerarse como mayor valor del activo.

Por ejemplo, supongamos un contrato de arrendamiento financiero sobre un turismo. En este caso, el asiento inicial del contrato será:

(218) Elementos de transporte
a (174) Acreedores por arrendamiento financiero l/p
a (524) Acreedores por arrendamiento financiero c/p

La deuda registrada en las cuentas 174 y 524 es únicamente por el capital pendiente de las cuotas, sin incluir los intereses a devengar futuros.

Contabilización del pago de una cuota:

(524) Acreedores por arrendamiento financiero c/p
(6623) Intereses de deudas con entidades de crédito
(472) Hacienda Pública, IVA Soportado
a (572) Bancos c/c, euros

Como podemos ver, al pago de la cuota se registran, generalmente, los intereses devengados y el IVA de la cuota (cuya base imponible es la suma del capital e intereses de la cuota).

La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del arrendamiento y se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

Al cierre del ejercicio se reclasificará del largo al corto plazo la parte de la deuda:

(174) Acreedores por arrendamiento financiero l/p
a (524) Acreedores por arrendamiento financiero c/p

A los activos que se tenga que reconocer en el balance como consecuencia del contrato se les aplicarán los criterios de amortización, deterioro y baja que les correspondan según su naturaleza.

4.2. Arrendamiento operativo.

Serán aquellos acuerdos en los que el arrendador conviene con el arrendatario el derecho a usar un activo durante un período de tiempo determinado, a cambio de percibir un importe único o una serie de pagos o cuotas, sin que se trate de un arrendamiento de carácter financiero.

Los ingresos y gastos, correspondientes al arrendador y al arrendatario, derivados de los acuerdos de arrendamiento operativo serán considerados, respectivamente, como ingreso y gasto del ejercicio en el que los mismos se devenguen, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias.

El arrendatario contabilizará de la siguiente forma:

(621) Arrendamientos y cánones
(472) Hacienda Pública, IVA Soportado
a (572) Bancos c/c, euros

Mientras que el arrendador:

(572) Bancos c/c, euros
a (752) Ingresos por arrendamientos
a (477) Hacienda Pública, IVA Repercutido

4.3. Contabilidad del lease-back.

Cuando por las condiciones económicas de una enajenación, conectada al posterior arrendamiento de los activos enajenados, se desprenda que se trata de un método de financiación y, en consecuencia, se trate de un arrendamiento financiero, el arrendatario:

- No variará la calificación del activo, ni reconocerá beneficios ni pérdidas derivadas de esta transacción.
- Registrará el importe recibido con abono a una partida que ponga de manifiesto el correspondiente pasivo financiero.
- La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del arrendamiento y se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo.
- Las cuotas de carácter contingente serán gastos del ejercicio en que se incurra en ellas.

Por la obtención de financiación asociada al posterior arrendamiento:

(572) Bancos c/c, euros
a (477) Hacienda Pública, IVA Repercutido
a (174) Acreedores por arrendamiento financiero l/p
a (524) Acreedores por arrendamiento financiero c/p

La contabilización de los pagos de las cuotas y del traspaso del largo a corto plazo de las deudas se registra de forma similar al arrendamiento financiero ordinario, ya visto con anterioridad.

4.4. Arrendamientos de terrenos y edificios.

Los arrendamientos conjuntos de terrenos y edificios se clasificarán como operativos o financieros con los mismos criterios que los arrendamientos de otro tipo de activo.

Puesto que el terreno tiene una vida económica indefinida, en un arrendamiento financiero conjunto, los componentes de terreno y edificio se considerarán de forma separada, clasificándose el correspondiente terreno como un arrendamiento operativo, salvo que se espere que el arrendatario adquiera la propiedad al final del período de arrendamiento.

A estos efectos, los pagos mínimos por el arrendamiento se distribuirán entre el terreno y el edificio en proporción a los valores razonables relativos que representan los derechos de arrendamiento de ambos componentes, a menos que tal distribución no sea fiable, en cuyo caso todo el arrendamiento se clasificará como financiero, salvo que resulte evidente que es operativo.

4.5. Otros aspectos a tener en cuenta en el cierre del ejercicio en relación con el inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, inmovilizado intangible y contratos de arrendamiento.

Comprobaremos los siguientes extremos: si los bienes contabilizados efectivamente existen, llevando a cabo un inventario de inmovilizado; si existen cargas sobre los elementos del inmovilizado (por ejemplo, hipotecas y otros gravámenes); si la empresa está practicando la amortización contable de forma uniforme con el ejercicio anterior; si se ha registrado la corrección por deterioro en aquellos casos en que se cumplen las condiciones; en relación con los contratos de arrendamiento financiero, comprobar si el bien se ha registrado conforme a su naturaleza (inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias), si la empresa ha registrado el traspaso de la deuda del largo al corto plazo y si se ha llevado a cabo la periodificación de intereses a 31 de diciembre, y finalmente, si la empresa dispone de la información necesaria mínima a reflejar en la memoria.

5. Activos Financieros.

5.1. Definición.

Un activo financiero es cualquier activo que sea:

- dinero en efectivo,
- un instrumento de patrimonio de otra empresa (por ejemplo, acciones), o
- un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero (por ejemplo, clientes), o a intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente favorables.

Además, el nuevo PGC Pymes define los derivados financieros como aquellos instrumentos financieros que cumplen las características siguientes:

- Su valor cambia en respuesta a los cambios en variables tales como los tipos de interés, los precios de instrumentos financieros y materias primas cotizadas, los tipos de cambio, las calificaciones crediticias y los índices sobre ellos y que en el caso de no ser variables financieras no han de ser específicas para una de las partes del contrato.

- No requiere una inversión inicial o bien requiere una inversión inferior a la que requieren otro tipo de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.
- Se liquida en una fecha futura.

Asimismo, esta norma es aplicable en el tratamiento de las transferencias de activos financieros, como los descuentos comerciales y las operaciones de *factoring* (ya sean con recurso o sin recurso).

5.2. Categorías valorativas

Será muy importante la clasificación de los activos financieros a efectos de su valoración. Para ello, el nuevo PGC Pymes define las siguientes categorías valorativas.

1. Activos financieros a coste amortizado (ACA).
2. Activos financieros mantenidos para negociar (AMN).
3. Activos financieros a coste (AFC).

5.2.1. Activos financieros a coste amortizado (ACA).

En esta categoría se clasificarán generalmente los siguientes activos:

- a) Créditos por operaciones comerciales: clientes y otros deudores comerciales; y
- b) Otros activos financieros a coste amortizado: son aquellos activos financieros que, no siendo instrumentos de patrimonio ni derivados, no tienen origen comercial y cuyos cobros son de cuantía determinada o determinable. Por ejemplo, obligaciones y bonos, imposiciones a plazo fijo, anticipos y créditos al personal, las fianzas y depósitos constituidos, los dividendos a cobrar y los desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio.

La **valoración inicial de los ACA** es a coste, es decir, al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles; no obstante, estos últimos podrán registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de su reconocimiento inicial.

<p>VALORACIÓN INICIAL DE LOS ACA</p> <p>Valor Razonable</p> <p>=</p> <p>Precio de la transacción</p> <p>+</p> <p>Costes de transacción directamente atribuibles (opcional: se pueden registrar en pérdidas y ganancias directamente)</p>

Excepción a dicha valoración inicial: los créditos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año (por ejemplo, cuentas de clientes) y que no tengan un tipo de interés contractual, así como los anticipos y créditos al personal, las fianzas, los dividendos a cobrar y los desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio, cuyo importe se espera recibir en el corto plazo, se podrán valorar por su valor nominal cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

La **valoración posterior (al cierre) de los ACA** será a coste amortizado. El coste amortizado de un instrumento financiero es el importe al que inicialmente fue valorado un activo financiero o un pasivo financiero, menos los reembolsos de principal que se hubieran producido, más o menos, según proceda, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del método del tipo de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y, para el caso de los activos financieros, menos cualquier reducción de valor por deterioro que hubiera sido reconocida, ya sea directamente como una disminución del importe del activo o mediante una cuenta correctora de su valor. De forma esquemática:

	Valor razonable inicial
	-
	Reembolsos de principal del préstamo
Coste Amortizado	=
	+/-
	Parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias de comisiones y otros costes de transacción a través del método del tipo de interés efectivo

Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

Excepción al criterio del coste amortizado: los activos con vencimiento no superior a un año que, se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado.

Ejemplo:

Supongamos una empresa que ha vendido a crédito por importe de 10.000 € (tipo de gravamen del IVA al 21%). Si se espera cobrar en un plazo inferior a un año, el cliente se valora a valor nominal:

12.100	(430) Clientes	
	a (700) Ventas de mercaderías	10.000
	a (477) Hacienda Pública, IVA Repercutido	2.100

Ejemplo:

Supongamos que la empresa ha optado por valorar el crédito a coste amortizado, y que fecha estimada de pago es 31 de marzo del siguiente año. Suponiendo que el factor de actualización se calcula con un tipo de interés del 4%:

$$\frac{10.000}{(1 + 0,04)^{3/12}} = 9.902,42 \text{ €}$$

Por lo que el asiento a realizar será:

12.002,42	(430) Clientes	
	a (700) Ventas de mercaderías	9.902,42
	a (477) Hacienda Pública, IVA Repercutido	2.100,00

Quando se produzca el cobro de la operación:

12.100,00	(572) Bancos, c/c	
	a (762) Intereses de créditos	97,58
	a (430) Clientes	12.002,42

El **deterioro de valor de los ACA** (por ejemplo, las antiguas provisiones para insolvencias de tráfico) será calculado al menos al cierre del ejercicio. La pérdida por deterioro del valor de estos activos financieros será la diferencia entre:

- Su valor en libros y
- El valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial.

Ejemplo:

La Sociedad RCRCR prestó a un tercero un montante de 256.417,75 euros, que figura valorado en balance a coste amortizado. El vencimiento del crédito será a través de un único pago el 31 de diciembre de 2011 y no devengará interés alguno. Sin embargo, la empresa recibe la noticia de que la compañía prestataria sólo podrá devolver 100.000 euros en la citada fecha, dado que se encuentra inmersa en situación concursal. El tipo de interés de mercado se sitúa en el 5%.

Por lo tanto, el valor actual de los flujos de efectivo del crédito a recuperar será:

$$\frac{100.000}{(1 + 5\%)^2} = 90.702,95 \text{ euros}$$

Por lo que el deterioro se situará en:

$$256.417,75 - 90.702,95 = 165.714,80 \text{ euros}$$

El asiento para registrar el deterioro será (31.12.12)

165.714,80	(6973) Pérdidas por deterioro créditos L/P o Empr.	
	a (298) Deterioro de valor de créditos L/P	165.714,80

Para los activos financieros a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda a la fecha de cierre de las cuentas anuales de acuerdo con las condiciones contractuales. En todo caso, se deberá utilizar como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros el valor de cotización del activo, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la empresa.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión cuando el importe de dicha pérdida disminuyese por causas relacionadas con un evento posterior, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros del crédito que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

5.2.2. Activos financieros mantenidos para negociar (AMN).

Es la segunda categoría de activos financieros. Normalmente, las PYMES no poseerán activos de esta naturaleza, pues básicamente son utilizados por empresas con grandes carteras de instrumentos de patrimonio y deuda.

Se considera que un activo financiero (préstamo o crédito comercial o no, valor representativo de deuda, instrumento de patrimonio o derivado) se posee para negociar cuando:

- Se origine o adquiera con el propósito de venderlo en el corto plazo (por ejemplo: valores representativos de deuda, cualquiera que sea su plazo de vencimiento, o instrumentos de patrimonio, cotizados, que se adquieren para venderlos en el corto plazo), o
- Sea un instrumento financiero derivado, siempre que no sea un contrato de garantía financiera ni haya sido designado como instrumento de cobertura.

En cuanto a las reclasificaciones con otras categorías, la empresa no podrá reclasificar un activo financiero incluido inicialmente en esta categoría a otras, salvo cuando proceda calificar a una inversión como inversión en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo o asociadas (categoría AFC). Además, no se podrá reclasificar ningún activo financiero incluido en las restantes categorías, a la categoría de AMN.

Los activos financieros mantenidos para negociar se **valorarán inicialmente** por el coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. Esquemáticamente:

<div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <div style="text-align: right; padding-right: 10px;">Valor Razonable</div> <div style="margin: 0 10px;">=</div> <div style="text-align: left;"> <p>Precio de la transacción (sin incluir costes de transacción, que se llevan a pérdidas y ganancias)</p> </div> </div>

Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En cuanto a su **valoración posterior (al cierre)**, los AMN se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se imputarán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. Esquemáticamente:

Valor Razonable	=	Valor de Cotización (sin deducir los costes de venta futuros estimados)
-----------------	---	-----------------------------------------------------------------------------------

Por tanto, en caso de una valoración menor, se contabiliza directamente en la cuenta 663. *Pérdidas por valoración de activos y pasivos financieros por su valor razonable* y no se contabiliza corrección por deterioro en cuentas del subgrupo 69. En caso de plusvalía al cierre del ejercicio, utilizaremos la cuenta 763. *Pérdidas por valoración de activos y pasivos financieros por su valor razonable*. Es importante reseñar que dicha plusvalía se integra en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, aunque no esté realizada.

Ejemplo:

Con fecha 30.06.12, la empresa adquiere acciones con el objeto de obtener una fuerte plusvalía a corto plazo. Por lo tanto la empresa las clasificará como "activos mantenidos para negociar". El precio de adquisición de las acciones asciende a 5.000 €.

5.000,00	(540) Inversiones F. Temporales en instr. Patrimonio	
	a (572) Bancos c/c	5.000,00

Al cierre del ejercicio 2012, el valor de mercado de dichas acciones asciende a 8.000 €. Por lo tanto, en función de la clasificación de la cartera anteriormente mencionada, la plusvalía (8.000 – 5.000 = 3.000) se registrará en la cuenta de pérdidas y ganancias.

3.000,00	(540) Inversiones fin. Temporales en instr. Patrimonio	
	a (763) Bº por valoración de activos y pasivos valor razonable	3.000,00

5.2.3. Activos financieros a coste (AFC).

En esta categoría se clasificarán las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, tal como éstas se definen en la norma 11^a de elaboración de las cuentas anuales², y los demás instrumentos de patrimonio salvo que a estos últimos les sea aplicable la normativa dispuesta para AMN, vista anteriormente.

En cuanto a la **valoración inicial** de las inversiones en los instrumentos de patrimonio incluidas en esta categoría será a coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Esquemáticamente:

Coste	=	Precio de la transacción + costes de transacción directamente atribuibles
-------	---	------------------------------------------------------------------------------------

Obsérvese que los AMN no incluían en la valoración inicial los costes de transacción. No obstante, para los AFC también en este caso formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.

² Norma 11.^a **Empresas del grupo, multigrupo y asociadas:** A efectos de la presentación de las cuentas anuales de una empresa o sociedad se entenderá que otra empresa forma parte del grupo cuando ambas estén vinculadas por una relación de control, directa o indirecta, análoga a la prevista en el artículo 42 del Código de Comercio para los grupos de sociedades o cuando las empresas estén controladas por cualquier medio por una o

Se entenderá que una empresa es asociada cuando, sin que se trate de una empresa del grupo, en el sentido señalado anteriormente, la empresa o alguna o algunas de las empresas del grupo en caso de existir éste, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, ejerzan sobre tal empresa una influencia significativa por tener una participación en ella que, creando con ésta una vinculación duradera, esté destinada a contribuir a su actividad.

En este sentido, se entiende que existe influencia significativa en la gestión de otra empresa, cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:

- a) La empresa o una o varias empresas del grupo, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, participan en la empresa, y
- b) Se tenga el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la participada, sin llegar a tener el control.

Asimismo, la existencia de influencia significativa se podrá evidenciar a través de cualquiera de las siguientes vías:

1. Representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la empresa participada;
2. Participación en los procesos de fijación de políticas;
3. Transacciones de importancia relativa con la participada;
4. Intercambio de personal directivo; o
5. Suministro de información técnica esencial.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe influencia significativa cuando la empresa o una o varias empresas del grupo, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, posean, al menos, el 20 por 100 de los derechos de voto de otra sociedad.

Se entenderá por empresa multigrupo aquella que esté gestionada conjuntamente por la empresa o alguna o algunas de las empresas del grupo en caso de existir éste, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, y uno o varios terceros ajenos al grupo de empresas.

En cuanto a la **valoración posterior (al cierre)** de los AFC, las inversiones en instrumentos de patrimonio incluidos en esta categoría se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro, que veremos a continuación. Esquemáticamente:

Valor Posterior	=	Coste - Corrección por Deterioro
--------------------	---	----------------------------------------

Cuando deba asignarse valor a estos activos por baja del balance u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que tienen iguales derechos.

En relación con el **deterioro** de los AFC, al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable.

El importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable:

Corrección por Deterioro	=	Valor en libros - Importe recuperable
--------------------------	---	---------------------------------------------

Siendo el importe recuperable el mayor importe entre:

- su valor razonable menos los costes de venta, y
- el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión, calculados, bien mediante la estimación de los que se espera recibir como consecuencia del reparto de dividendos realizado por la empresa participada y de la enajenación o baja en cuentas de la inversión en la misma, bien mediante la estimación de su participación en los flujos de efectivo que se espera sean generados por la empresa participada, procedentes tanto de sus actividades ordinarias como de su enajenación o baja en cuentas.

Hay otra forma de calcular el deterioro: salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, en la estimación del deterioro de esta clase de activos se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración (por ejemplo, plusvalías de terrenos y edificios en el activo de la participada), que correspondan a elementos identificables en el balance de la participada.

En las inversiones en el patrimonio de empresas que no sean del grupo, multigrupo o asociadas admitidas a cotización, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se utilizará el valor de cotización del activo, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la empresa. Tratándose de inversiones no admitidas a cotización, se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración, que correspondan a elementos identificables en el balance de la participada.

Las correcciones valorativas por deterioro y, en su caso, su reversión, se registrarán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros de la inversión que estaría reconocida en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

5.3. Otros aspectos a tener en cuenta en el cierre del ejercicio en relación con los activos financieros.

Es muy importante definir en cual de las tres categorías valorativas se van a incluir los activos financieros, ya que por lo general no van a poder clasificarse a ninguna otra. También comprobaremos: si la empresa ha registrado todos los activos financieros de los que es titular, si posee físicamente los títulos o ha obtenido confirmación del depositario bancario, si se ha producido una adecuada periodificación de los intereses a favor de la empresa y si se dispone de la información necesaria para completar la información de los estados financieros en la memoria.

6. Pasivos Financieros.

6.1. Definiciones

Las normas sobre pasivos financieros en el nuevo PGC Pymes serán aplicables a:

- Débitos por operaciones comerciales: proveedores y acreedores varios;
- Deudas con entidades de crédito;
- Obligaciones y otros valores negociables emitidos: tales como bonos y pagarés;
- Derivados con valoración desfavorable para la empresa: entre ellos, futuros, opciones, permutas financieras y compraventa de moneda extranjera a plazo;
- Deudas con características especiales, y
- Otros pasivos financieros: deudas con terceros, tales como los préstamos y créditos financieros recibidos de personas o empresas que no sean entidades de crédito incluidos los surgidos en la compra de activos no corrientes, fianzas y depósitos recibidos y desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones.

¿Cuándo un instrumento financiero se clasificará como pasivo financiero? Siempre que supongan para la empresa una obligación contractual, directa o indirecta, de entregar efectivo u otro activo financiero, o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables.

6.2. Categorías valorativas.

Los pasivos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

1. Pasivos financieros a coste amortizado.
2. Pasivos financieros mantenidos para negociar (de escasa utilización en PYMES).

6.2.1. Pasivos financieros a coste amortizado (PCA).

En esta categoría se clasificarán generalmente:

- Débitos por operaciones comerciales: proveedores y acreedores varios
- Débitos por operaciones no comerciales: son aquellos pasivos financieros que, no siendo instrumentos derivados, no tienen origen comercial.

Los PCA se **valorarán inicialmente** por el **COSTE**, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los costes de transacción que les sean directamente atribuibles; no obstante, estos últimos, así como las comisiones financieras que se carguen a la empresa cuando se originen las deudas con terceros, podrán registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de su reconocimiento inicial (lo que supone una diferencia importante con el PGC Normal, puesto que éste último obliga a imputar anualmente a pérdidas y ganancias dichas comisiones en función del cálculo del tipo de interés efectivo). Esquemáticamente:

		=	Contraprestación recibida - Costes de transacción directamente atribuibles (opcional, se pueden imputar directamente a pérdidas y ganancias)
Valor Razonable			

Excepción a dicha norma: los débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual (proveedores), así como las fianzas y los desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones, cuyo importe se espera pagar en el corto plazo, se podrán valorar por su valor nominal, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

Respecto de su valoración posterior, los PCA se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

		Valor Razonable inicial
		-
		Reembolsos de principal del préstamo o crédito
		+/-
Coste Amortizado	=	Parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias de comisiones y otros costes de transacción a través del método del tipo de interés efectivo

Excepción: los débitos con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe (proveedores).

Ejemplo:

Valoración de crédito comercial a valor nominal y a coste amortizado.- La empresa ha adquirido materia prima por importe de 10.000 €. La compra es a crédito y se ha soportado IVA a un tipo de gravamen del 21%. Supongamos que la adquisición se valora a valor nominal, el asiento a realizar es el siguiente:

10.000	(601) Compra de materia prima	
2.100	(472) Hacienda Pública, IVA Soportado	
	a (400) Proveedores	12.100

Supongamos que la empresa ha optado por valorar el crédito a coste amortizado, y que fecha estimada de pago es 31 de marzo del siguiente año. Suponiendo que el factor de actualización se calcula con un tipo de interés del 4%:

$$\frac{10.000}{(1 + 0,04)^{3/12}} = 9.902,42 \text{ €}$$

Por lo que el asiento a realizar será:

9.902,42	(601) Compra de materia prima	
2.100,00	(472) Hacienda Pública, IVA Soportado	
	a (400) Proveedores	12.002,42

Cuando se produzca el pago de la operación:

12.002,42	(400) Proveedores	
97,58	(662) Intereses de deudas	
	a (572) Bancos c/c	12.100,00

Ejemplo:

Valoración inicial y posterior de un préstamo bancario³.- Con fecha 31.12.X2 le ha sido concedido a la empresa ZZZ un préstamo bancario por importe de 50.000 €, que se amortizará en 7 pagos anuales. El tipo de interés nominal de la operación es del 5%. Las comisiones por formalización del préstamo han ascendido a 700 €.

El cuadro de amortización del préstamo es el siguiente:

FECHA	CAPITAL PAGADO	INTERESES PAGADOS	TOTAL PAGADO	CAPITAL PENDIENTE
31/12/X3	6.140,99	2.500,00	8.640,99	43.859,01
31/12/X4	6.448,04	2.192,95	8.640,99	37.410,97
31/12/X5	6.770,44	1.870,55	8.640,99	30.640,53
31/12/X6	7.108,96	1.532,03	8.640,99	23.531,56
31/12/X7	7.464,41	1.176,58	8.640,99	16.067,15
31/12/X8	7.837,63	803,36	8.640,99	8.229,52
31/12/X9	8.229,52	411,48	8.640,99	0,00

Por lo tanto, las cuotas a pagar son de 8.640,99 €.

Se pide:

1. Cálculo del tipo de interés efectivo de la operación y recalcular el cuadro de amortización en función de dicho tipo de interés al tipo de interés efectivo.

A 31.12.X2, el efectivo percibido del préstamo es:

$$\begin{array}{rclcl} 50.000 & - & 700 & = & 49.300 \text{ €} \\ (\text{préstamo}) & & (\text{comisión pagada}) & & \end{array}$$

El tipo de interés efectivo (i) resulta de la siguiente operación:

$$49.300 = \frac{8.640,99}{(1+i)} + \frac{8.640,99}{(1+i)^2} + \frac{8.640,99}{(1+i)^7} = i = 5,390521\%$$

El nuevo cuadro de amortización, con una cuota de amortización de 8.640,99 € y un tipo de interés efectivo de 5,390521%, en base al cual se imputarán los intereses devengados a la cuenta de pérdidas y ganancias, es el siguiente:

³ Fuente: Manuel Rejón (2008): "Manual Práctico del nuevo Plan General de Contabilidad 2008". Grupo Editorial Universitario, Granada.

FECHA	CAPITAL PAGADO	INTERESES PAGADOS	TOTAL PAGADO	CAPITAL PENDIENTE
31/12/X3	5.983,46	2.657,53	8.640,99	43.316,54
31/12/X4	6.306,00	2.334,99	8.640,99	37.010,53
31/12/X5	6.645,93	1.995,06	8.640,99	30.364,60
31/12/X6	7.004,18	1.636,81	8.640,99	23.360,42
31/12/X7	7.381,74	1.259,25	8.640,99	15.978,68
31/12/X8	7.779,66	861,33	8.640,99	8.199,02
31/12/X9	8.199,02	441,97	8.640,99	0,00

2. Asiento por el reconocimiento inicial del préstamo concedido. Asiento a 31.12.X2:

49.300,00	(572) Bancos c/c, euros	
	a (1700) Préstamos a L. P. de entidades de crédito	43.316,54
	a (5200) Préstamos a C. P. con entidades de crédito	5.983,46

3. Contabilizar el pago de la primera cuota del préstamo y de los intereses devengados y vencidos a 31.12.X3:

5.983,46	(5200) Préstamos a C. P. entidades de crédito	
2.657,53	(6624) Intereses de deudas, otras empresas	
	a (572) Bancos c/c, euros	8.640,99

De esta forma, estamos imputando los intereses del préstamo a la cuenta de pérdidas y ganancias conforme al método del tipo de interés efectivo.

4. ¿Cuál es el valor del préstamo una vez pagada su primera cuota?

Valor inicial	49.300,00
Amortización primera cuota	- 5.983,46
Coste amortizado a 31.12.X3	43.316,54

5. Asiento de reclasificación, a 31.12.X3 de la deuda de largo al corto plazo por el capital que vence en 20X4.

6.306,00	(1700) Préstamos a C. P. entidades de crédito	
	a (5200) Préstamos a C/P entidades de crédito	6.306,00

Ejemplo:

Valoración inicial y posterior de un préstamo bancario con imputación de las comisiones financieras en el momento del reconocimiento inicial.- Basándonos en el ejemplo anterior, el cuadro de amortización del préstamo que utilizaremos para la imputación de los intereses es el siguiente:

FECHA	CAPITAL PAGADO	INTERESES PAGADOS	TOTAL PAGADO	CAPITAL PENDIENTE
31/12/X3	6.140,99	2.500,00	8.640,99	43.859,01
31/12/X4	6.448,04	2.192,95	8.640,99	37.410,97
31/12/X5	6.770,44	1.870,55	8.640,99	30.640,53
31/12/X6	7.108,96	1.532,03	8.640,99	23.531,56
31/12/X7	7.464,41	1.176,58	8.640,99	16.067,15
31/12/X8	7.837,63	803,36	8.640,99	8.229,52
31/12/X9	8.229,52	411,48	8.640,99	0,00

Es decir, no hemos procedido a su recálculo para hallar el tipo de interés efectivo. Además, la imputación de las comisiones financieras, por importe de 700 €, se hará en 20X2. Por lo tanto, el asiento que haremos en el momento de la concesión del préstamo será:

49.300,00	(572) Bancos c/c, euros	
700,00	(669) Otros gastos financieros	
	a (1700) Préstamos L.P. entidades crédito	43.859,01
	a (5200) Préstamos C.P. entidades crédito	6.140,99

Obsérvese que, a diferencia del asiento mostrado en el ejemplo anterior, hemos realizado un apunte adicional (cuenta 669), y además ha variado el capital pendiente a largo y corto plazo.

El pago de la primera cuota del préstamo y de los intereses devengados y vencidos será el siguiente (31.12.X3):

6.140,99	(5200) Préstamos C.P. entidades de crédito	
2.500,00	(6623) Intereses deudas con ent. de crédito	
	a (572) Bancos c/c, euros	8.640,99

6.2.2. Pasivos financieros mantenidos para negociar (PMN).

Se considera que un pasivo financiero se posee para negociar cuando sea un instrumento financiero derivado según se define en la norma sobre activos financieros, siempre que no sea un contrato de garantía financiera ni haya sido designado como instrumento de cobertura, según se definen en el apartado 2.2.b) de la norma relativa a activos financieros.

En ningún caso la empresa podrá reclasificar un pasivo financiero incluido inicialmente en esta categoría a la de pasivos financieros a coste amortizado, ni viceversa.

Valoración inicial y posterior de PMN.-

En la valoración de los pasivos financieros incluidos en esta categoría se aplicarán los criterios señalados para AMN.

6.3 Otros aspectos a comprobar en el cierre en relación con los pasivos financieros.

En primer lugar, comprobaremos si los pasivos han sido adecuadamente registrados en su categoría valorativa adecuada. Además se comprobará: si se ha diferenciado entre deuda a corto y largo plazo; si se han periodificado los intereses al cierre del ejercicio; si se han conciliado los saldos de proveedores (por lo menos de los más importantes); y si se dispone de información suficiente para completar la memoria.

7. Instrumentos de Patrimonio (Capital social y acciones propias).**7.1. Definición.**

Un instrumento de patrimonio es cualquier negocio jurídico que evidencia, o refleja, una participación residual en los activos de la empresa que los emite una vez deducidos todos sus pasivos.

En el caso de que la empresa realice cualquier tipo de transacción con sus propios instrumentos de patrimonio, el importe de estos instrumentos se registrará en el patrimonio neto, como una variación de los fondos propios, y en ningún caso podrán ser reconocidos como activos financieros de la empresa ni se registrará resultado alguno en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Ejemplo:

Emisión de capital social.- Con fecha 31.08.09, la Sociedad amplió capital por importe de 100.000 euros. Los socios suscriben la totalidad del capital emitido, desembolsando en el acto el mínimo exigido por la legislación mercantil (el 25%). Las aportaciones serán dinerarias en su totalidad.

A la emisión del capital social:

100.000 (190) Acciones o participaciones emitidas	
a (194) Capital emitido pendiente de inscripción	100.000

Por la suscripción del capital social escriturado:

75.000 (103) Socios por desembolsos no exigidos	
25.000 (572) Bancos c/c	
a (190) Acciones o participaciones emitidas	100.000

Con fecha 30.10.09, el capital se inscribe en el Registro Mercantil:

100.000 (194) Capital emitido pendiente de inscripción	
a (100) Capital social	100.000

Los gastos derivados de estas transacciones, incluidos los gastos de emisión de estos instrumentos, tales como honorarios de letrados, notarios, y registradores; impresión de memorias, boletines y títulos; tributos; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación, se registrarán directamente contra el patrimonio neto como menores reservas.

Los gastos derivados de una transacción de patrimonio propio, de la que se haya desistido o se haya abandonado, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Ejemplo:

Gastos derivados de ampliación de capital.- Supongamos que los gastos de Registro Mercantil, Notaría y otros han ascendido a 1.000 €. Si el tipo de gravamen es del 25% y en la liquidación definitiva del impuesto sale un importe a pagar superior a 250 €, el registro contable será el siguiente:

750,00 (113) Reservas voluntarias	
250,00 (572) H.P. acreedora por Impuesto sobre Sociedades	
a (572) Bancos c/c	1.000,00

7.2. Otros aspectos a comprobar al cierre del ejercicio en relación con los fondos propios.

Se revisarán los acuerdos adoptados por la Junta General y el Consejo de Administración, para obtener información sobre ampliaciones y reducciones de capital, distribución de resultados y otras informaciones que tengan una incidencia significativa en la información a reflejar en la memoria. También se debe considerar las reservas dotadas están sujetas a las restricciones mínimas exigidas por la legislación mercantil (por ejemplo, reserva legal y reserva por capital amortizado) y si la empresa no se encuentra en un desequilibrio patrimonial.

8. Existencias.

8.1. Valoración inicial.

Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valorarán por su COSTE (precio de adquisición o coste de producción). Los impuestos indirectos que gravan las existencias (por ejemplo, IVA Soportado) sólo se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción cuando no sean recuperables directamente de la Hacienda Pública (el caso del IVA Soportado no deducible).

Una novedad importante es la obligatoriedad de, en las existencias que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, incluir como mayor coste los gastos financieros.

8.2. Definición del precio de adquisición

El precio de adquisición incluye:

- El importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento, rebaja en el precio u otras partidas similares,
- Los intereses incorporados al nominal de los débitos,
- Se añadirán todos los gastos adicionales que se produzcan hasta que los bienes se hallen ubicados para su venta, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias.

No obstante lo anterior, podrán incluirse los intereses incorporados a los débitos con vencimiento no superior a un año que no tengan un tipo de interés contractual, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

8.3. Definición de coste de producción.

El coste de producción se determinará añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, los costes directamente imputables al producto (por ejemplo, mano de obra), además de la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate.

Ejemplo:

Valoración de existencias en una empresa industrial.- La Sociedad RCRCR se dedica a la fabricación de muebles de cocina. El coste de producción de las cocinas en fase de fabricación al cierre del ejercicio 20X2 tiene el siguiente detalle:

- *Materia prima: 60.000 €.*
- *Mano de obra: 30.000 €.*
- *Costes indirectos de fabricación: 10.000 €.*

Como podemos ver, el coste de producción final es de 100.000 €. Supongamos que las existencias iniciales de 20X2 eran de 80.000 €. Por lo tanto, vamos primero a dar de baja las existencias iniciales:

80.000	(710) Variación de existencias de prod. en curso	
	a (330) Productos en curso A	80.000

Para posteriormente contabilizar las existencias finales de productos en curso en 20X2:

100.000	(710) Variación de existencias de prod. en curso	
	a (330) Productos en curso A	100.000

8.4. Métodos de asignación de valor.

Cuando se trate de asignar valor a bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio ponderado. También se podrán adoptar el método FIFO. Siempre se utilizará un único método de asignación de valor para todas las existencias que tengan una naturaleza y uso similares. No se podrán utilizar métodos tales como el LIFO o el NIFO.

Cuando se trate de bienes no intercambiables entre sí o bienes producidos y segregados para un proyecto específico, el valor se asignará identificando el precio o los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado.

8.5. Coste de las existencias en la prestación de servicios

Este apartado es una de las principales novedades del PGC Pymes y afecta principalmente a las empresas dedicadas a la prestación de servicios, sobre todo en aquellas que tengan dificultad de valorar el grado de ejecución de los proyectos.

Los criterios indicados en los apartados precedentes resultarán aplicables para determinar el coste de las existencias de los servicios. En concreto, las existencias incluirán el coste de producción de los servicios en tanto aún no se haya reconocido el ingreso por prestación de servicios correspondiente conforme a lo establecido en la norma relativa a ingresos por ventas y prestación de servicios.

Ejemplo:

Costes de existencias de prestaciones de servicios.- La empresa consultora BBB ha contratado la realización de un trabajo de implantación de sistemas de información por importe de 100.000 €. El trabajo a realizar se llevará a cabo entre el 01.07.12 y el 30.06.13. Supongamos que, de conformidad con la norma de registro y valoración de ingresos por prestación de servicios, no se cumplen los requisitos para contabilizar los ingresos (el resultado de la transacción no se puede estimar con fiabilidad).

Los costes directos e indirectos derivados de la realización del trabajo a 31.12.12 ascienden a 25.000 €. Por lo tanto, la contabilización de existencias al cierre del ejercicio 2012 se llevará a cabo de la forma siguiente:

25.000	(33X) Existencias de servicios en curso		25.000
	a (71X) Variación existencias servicios en curso		

En caso contrario, es decir, que el resultado de la estimación puede estimarse con fiabilidad (dado un determinado porcentaje de realización del servicio en la fecha de cierre del ejercicio), no se registrarán existencias de prestaciones de servicios al cierre del ejercicio, aunque sí los ingresos estimados. Si los ingresos estimados al cierre del ejercicio fueran de 40.000 €, el asiento es:

40.000 (4309) Clientes, facturas pend. de formalizar	40.000
a (705) Prestaciones de servicios	

Obsérvese el impacto cuantitativo y cualitativo que tendrá en la cuenta de pérdidas y ganancias y, por tanto, en la base imponible del Impuesto sobre Beneficios, el adoptar uno u otro criterio.

8.6. Valoración posterior de las existencias.

Cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas reconociéndolas como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias. El valor neto realizable de forma esquemática lo mostramos a continuación:

Valor Neto Realizable	=	Precio estimado de venta - Costes de venta - Costes estimados de finalización de producción, construcción o fabricación
-----------------------------	---	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En el caso de las materias primas y otras materias consumibles en el proceso de producción, no se realizará corrección valorativa siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos por encima del coste; pero de hacerse, se tomará como referencia el precio de reposición.

Adicionalmente, los bienes o servicios que hubiesen sido objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios en firme cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente, no serán objeto de la corrección valorativa, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el coste de tales bienes o servicios, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Precio de venta en contrato	≥	Precio de adquisición materiales/servicios + Costes pendientes de realizar para ejecutar el contrato
-----------------------------------	---	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias hubiesen dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión reconociéndolo como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.

8.7 Otros aspectos a considerar en el cierre en relación con las existencias.

Se deberá comprobar si se han incluido todas las existencias propiedad de la empresa, pues es posible que haya existencias propiedad de la empresa en otras entidades, así como bienes en las dependencias de la empresa que no son propiedad de la empresa. Además, se comprobará: si ha registrado adecuadamente la variación de existencias y conforme a su naturaleza (valoración de existencias de mercaderías y valoración de existencias de productos terminados); si se ha registrado la corrección por deterioro en aquellos productos de lento movimiento y otros efectivamente deteriorados y se ha incluido en la memoria la información requerida.

9. Moneda Extranjera.

9.1. Definición.

Una transacción en moneda extranjera es aquella cuyo importe se denomina o exige su liquidación en una moneda distinta del euro.

A los efectos de las normas sobre moneda extranjera, los elementos patrimoniales se diferenciarán, según su consideración, en:

- a) **Partidas monetarias:** son el efectivo, así como los activos y pasivos que se vayan a recibir o pagar con una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias. Se incluyen, entre otros, los préstamos y otras partidas a cobrar, los débitos y otras partidas a pagar y las inversiones en valores representativos de deuda (obligaciones y bonos), que cumplan los requisitos anteriores.
- b) **Partidas no monetarias:** son los activos y pasivos que no se consideren partidas monetarias, es decir, que se vayan a recibir o pagar con una cantidad no determinada ni determinable de unidades monetarias. Se incluyen, entre otros, los inmovilizados materiales, inversiones inmobiliarias, inmovilizados intangibles, las existencias, las inversiones en el patrimonio de otras empresas que cumplan los requisitos anteriores, así como los anticipos a cuenta de compras o ventas.

9.2. Valoración inicial.

Toda transacción en moneda extranjera se convertirá al euro, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, del tipo de cambio de contado, es decir, del tipo de cambio utilizado en las transacciones con entrega inmediata, entre ambas monedas, en la fecha de la transacción, entendida como aquella en la que se cumplan los requisitos para su reconocimiento. Ejemplo de asiento de ventas en moneda extranjera:

(4304) Clientes, moneda extranjera
a (700) Venta de mercaderías

No obstante, se podrá utilizar un tipo de cambio medio del período (como máximo mensual, utilizando una media aritmética) para todas las transacciones que tengan lugar durante ese intervalo,

en cada una de las clases de moneda extranjera en que éstas se hayan realizado, salvo que dicho tipo haya sufrido variaciones significativas durante el intervalo de tiempo considerado.

9.3. Valoración posterior (al cierre del ejercicio) de partidas monetarias.

Al cierre del ejercicio se valorarán aplicando el tipo de cambio de cierre, entendido como el tipo de cambio medio de contado, existente en esa fecha.

Las diferencias de cambio, tanto positivas como negativas, que se originen en este proceso, así como las que se produzcan al liquidar dichos elementos patrimoniales, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que surjan.

9.4. Valoración posterior (al cierre del ejercicio) de partidas no monetarias valoradas a coste histórico.

Se valorarán aplicando el tipo de cambio de la fecha de la transacción, por tanto, no se calculan diferencias positivas ni negativas.

Cuando un activo de este tipo se amortice, las dotaciones a la amortización se calcularán sobre el importe en euros aplicando el tipo de cambio de la fecha en que fue registrado inicialmente.

La valoración así obtenida no podrá exceder, en cada cierre posterior, del importe recuperable en ese momento, aplicando a este valor, si fuera necesario, el tipo de cambio de cierre; es decir, de la fecha a la que se refieren las cuentas anuales.

En el caso de activos financieros valorados a coste (AFC), cuando se deba determinar el patrimonio neto de una empresa participada corregido, en su caso, por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de valoración, se aplicará el tipo de cambio de cierre al patrimonio neto y a las plusvalías tácitas existentes a esa fecha.

9.5. Valoración posterior (al cierre del ejercicio) de partidas no monetarias valoradas a valor razonable.

Se valorarán aplicando el tipo de cambio de la fecha de determinación del valor razonable, registrándose en el resultado del ejercicio cualquier diferencia de cambio incluida en las pérdidas o ganancias derivadas de cambios en la valoración.

10. Ingresos por Ventas y Prestaciones de Servicios.

10.1. Valoración.

Los ingresos procedentes de la venta de bienes y de la prestación de servicios se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que, salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido:

- el importe de cualquier descuento, rebaja en el precio u otras partidas similares que la empresa pueda conceder, y
- los intereses incorporados al nominal de los créditos.

No obstante, podrán incluirse los intereses incorporados a los créditos comerciales con vencimiento no superior a un año que no tengan un tipo de interés contractual, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

Ejemplo:

Registro contable de una venta.- Con fecha 15.03.09, la empresa RCRCR vende mercaderías a un cliente por importe de 50.000 u.m. De dicho importe, la empresa cobra un 50% al contado y ha aplicado un descuento comercial en factura del 5% sobre el total importe de la venta. La cantidad pendiente se cobrará el 15.09.09 aplicándose un tipo de interés del 4% sobre el importe pendiente de pago (no consideraremos impuestos indirectos).

Valoremos en primer lugar la venta de bienes:

<i>Precio acordado</i>	<i>50.000</i>
<i>Descuento comercial (5% sobre 50.000)</i>	<i>- 2.500</i>
<i>Intereses incorporados al nominal (4% * (6 meses/12meses) * 50.000*0,5)</i>	<i>500</i>
Valor razonable de la venta	48.000

Por lo que contabilizaremos de la siguiente forma:

23.000 (430) Clientes	
25.000 (572) Bancos, c/c	
a (700) Ventas de mercaderías	48.000

10.2. Conceptos no considerados ingresos.

Los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que la empresa debe repercutir a terceros (por ejemplo, el IVA Repercutido), así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros, no formarán parte de los ingresos. Tampoco se reconocerá ningún ingreso por la permuta de bienes o servicios, por operaciones de tráfico, de similar naturaleza y valor.

10.3. Diferenciación de ingresos por tipos de operaciones.

Con el fin de contabilizar los ingresos atendiendo al fondo económico de las operaciones, puede ocurrir que los componentes identificables de una misma transacción deban reconocerse aplicando criterios diversos, como una venta de bienes y los servicios anexos; a la inversa, transacciones diferentes pero ligadas entre sí se tratarán contablemente de forma conjunta.

Por ejemplo, una empresa distribuidora de software puede incluir en una misma factura ingresos por venta de programas y servicios de formación por la implantación de los mismos. Reconocerá en

ese caso los ingresos por separado: en la cuenta 700. *Venta de mercaderías* y en la cuenta 705. *Prestaciones de servicios*.

10.4. Deterioro de créditos comerciales.

De cara al cierre, cuando existan dudas relativas al cobro de un importe previamente reconocido como ingresos por venta o prestación de servicios, la cantidad cuyo cobro se estime como improbable se registrará como un gasto por corrección de valor por deterioro y no como un menor ingreso.

Ejemplo:

Clientes de dudoso cobro.- Al cierre del ejercicio 2012 la empresa analiza su morosidad y observa que hay nuevos clientes de dudoso cobro por importe de 20.000 €. Por la clasificación de los clientes de dudoso cobro:

20.000,00 (436) Clientes de dudoso cobro	
a (430) Clientes	20.000,00

Por el reconocimiento de la corrección por deterioro por operaciones comerciales:

20.000,00 (694) Pérdidas por deterioro de créditos comerciales	
a (490) Deterioro de valor de créditos por operaciones comerciales	20.000,00

El artículo 12.2 del TRLIS dice que serán deducibles las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores, cuando en el momento del devengo del impuesto concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que haya transcurrido el plazo de seis meses desde el vencimiento de la obligación.
- b. Que el deudor esté declarado en situación de concurso.
- c. Que el deudor esté procesado por el delito de alzamiento de bienes.
- d. Que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.

Dicho artículo expresa que no serán deducibles las pérdidas para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias de personas o entidades vinculadas con el acreedor, salvo en el caso de insolvencia judicialmente declarada, ni las pérdidas basadas en estimaciones globales del riesgo de insolvencias de clientes y deudores, si bien el artículo 112.1 de la TRLIS – aplicable a empresas de reducida dimensión - dice que será deducible la pérdida por deterioro de los créditos para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias hasta el límite del 1 % sobre los deudores existentes a la conclusión del período impositivo.

10.5. Condiciones para el reconocimiento de ingresos por ventas.

Sólo se contabilizarán los ingresos procedentes de la venta de bienes cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- La empresa ha transferido al comprador los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad de los bienes, con independencia de su transmisión jurídica. Se presumirá que no se ha producido la citada transferencia, cuando el comprador posea el derecho de vender los bienes a la empresa y ésta la obligación de re-comprarlos, por el precio de venta inicial más la rentabilidad normal que obtendría un prestamista.
- La empresa no mantiene la gestión corriente de los bienes vendidos, en un grado asociado normalmente con su propiedad, ni retiene el control efectivo de los mismos.
- El importe de los ingresos puede valorarse con fiabilidad.
- Es probable que la empresa reciba los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción, y
- Los costes incurridos o a incurrir en la transacción pueden ser valorados con fiabilidad.

10.6. Condiciones para el reconocimiento de ingresos por prestación de servicios

Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de la transacción pueda ser estimado con fiabilidad, en función del porcentaje de realización del servicio en la fecha de cierre del ejercicio, para lo cual se deben cumplir las siguientes condiciones:

- El importe de los ingresos puede valorarse con fiabilidad.
- Es probable que la empresa reciba los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción.
- El grado de realización de la transacción, en la fecha de cierre del ejercicio, puede ser valorado con fiabilidad, y
- Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser valorados con fiabilidad.

Cuando el resultado de una transacción que implique la prestación de servicios no pueda ser estimado de forma fiable, se reconocerán ingresos, sólo en la cuantía en que los gastos reconocidos se consideren recuperables.

11. Provisiones y Contingencias.**11.1. Contabilización de las provisiones**

La empresa reconocerá como provisiones los pasivos resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán. Por ejemplo, una provisión por un juicio por importe de 40.000 €, podemos tener la certeza de su cuantía pero no sobre la fecha en que se tendrá que afrontar el pago, y viceversa, o es posible que no tengamos certeza de la cantidad ni de la fecha.

Además, las provisiones pueden venir determinadas por una disposición legal, contractual o por una obligación implícita o tácita.

Las provisiones se registrarán en cuentas del subgrupo 14 ó en la cuenta 529 –en función de si son a largo plazo o a corto plazo, respectivamente-. En caso de provisiones para operaciones comerciales, el PGC Pymes dispone la cuenta 499.

11.2. Valoración de las provisiones.

Al cierre del ejercicio, se valorarán por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir a un tercero la obligación, registrándose los ajustes que surjan por la actualización de la provisión como un gasto financiero conforme se vayan devengando. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año, y el efecto financiero no sea significativo, no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

Ejemplo:

Contabilización de una provisión.- La Sociedad RCRCR, dedicada a la construcción de barcos, va a llevar a cabo una reestructuración de su actividad dentro de 3 años. En consecuencia, al cierre del ejercicio 2012 ha estimado que los costes de reestructuración de la actividad serán de 40.000 euros, entre gastos de personal y servicios exteriores, principalmente.

Suponiendo que el tipo de descuento es del 5%, el valor actual del importe estimado de la obligación al cierre del ejercicio 2012 es:

$$\text{Valor actual a 31.12.12} = \frac{40.000}{(1 + 0,05)^3} = 34.554 \text{ euros.}$$

Y se contabiliza de la siguiente forma:

34.554 (62X) Servicios exteriores	
(64X) Gastos de personal	
a (146) Provisión para reestructuraciones	34.554

Valor actual a 31.12.13:

$$\frac{40.000}{(1 + 0,05)^2} = 36.281 \text{ euros.}$$

Por lo que los ajustes por actualización los llevaremos a gastos financieros por el siguiente importe:

$$36.281 - 34.554 = 1.727 \text{ euros.}$$

Registro contable a 31.12.13:

1.727 (660) Gastos financieros por actualiz. provisiones	
a (146) Provisión para reestructuraciones	1.727

11.3. Fiscalidad de las provisiones.

El artículo 13 de la TRLIS dice en su apartado primero que no serán deducibles los siguientes gastos:

- Los derivados de obligaciones implícitas o tácitas.
- Los relativos a retribuciones a largo plazo al personal bajo determinados supuestos
- Los concernientes a los costes de cumplimiento de contratos que excedan a los beneficios económicos que se esperan recibir de los mismos.
- Los derivados de reestructuraciones, excepto si se refieren a obligaciones legales o contractuales y no meramente tácitas.
- Los relativos al riesgo de devoluciones de ventas.
- Los de personal que se correspondan con pagos basados en instrumentos de patrimonio (stock options), utilizados como fórmula de retribución a los empleados, tanto si se satisface en efectivo o mediante la entrega de dichos instrumentos.

En relación con las provisiones medioambientales, serán deducibles cuando se correspondan a un plan formulado por el sujeto pasivo y aceptado por la Administración tributaria. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para la resolución de los planes que se formulen.

Respecto de las provisiones por garantías de reparación y revisión, serán deducibles hasta el importe necesario para determinar un saldo de la provisión no superior al resultado de aplicar a las ventas con garantías vivas a la conclusión del período impositivo el porcentaje determinado por la proporción en que se hubieran hallado los gastos realizados para hacer frente a las garantías habidas en el período impositivo y en los dos anteriores en relación a las ventas con garantías realizadas en dichos períodos impositivos. Esto también se aplicará a las dotaciones para la cobertura de gastos accesorios por devoluciones de ventas. Las entidades de nueva creación también podrán deducir las dotaciones por reparación y revisión, mediante la fijación del porcentaje referido en éste respecto de los gastos y ventas realizados en los períodos impositivos que hubieren transcurrido.

11.4 Contingencias.

El nuevo PGC Pymes no da una definición clara de las contingencias, limitándose a decir que en la memoria de las cuentas anuales se deberá informar sobre las contingencias que tenga la empresa relacionadas con obligaciones distintas a las mencionadas en el párrafo anterior.

Pero, ¿cuál es el motivo que nos lleva a expresar únicamente en la memoria información sobre los pasivos contingentes? Para ello tenemos que recurrir a la *NIC 37 Provisiones y contingencias*⁴, que muestra claramente la diferencia entre provisiones y contingencias:

- **Provisiones:** que ya han sido objeto de reconocimiento como pasivos (suponiendo que su cuantía haya podido ser estimada de forma fiable) porque representan obligaciones presentes y es probable que para satisfacerlas la empresa tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos; y
- **Pasivos contingentes:** los cuales no han sido objeto de reconocimiento como pasivos porque son:
 - (i) Obligaciones posibles, en la medida que todavía se tiene que confirmar si la empresa tiene una obligación presente que puede suponer una salida de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien
 - (ii) Obligaciones presentes que no cumplen los criterios de reconocimiento (ya sea porque no es probable que para su cancelación se produzca una salida de recursos que incorporen beneficios económicos, ya sea porque no pueda hacerse una estimación suficientemente fiable de la cuantía de la obligación).

12. Subvenciones, donaciones y legados recibidos.

12.1. Contabilización.

Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto (cuentas 130 a 132) y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado.

En cuanto a su **valoración**, las subvenciones, donaciones y legados:

- de carácter monetario, se valorarán por el valor razonable del importe concedido (es decir, el importe cobrado más la cantidad pendiente de cobro), y
- de carácter no monetario o en especie, se valorarán por el valor razonable del bien recibido, referenciados ambos valores al momento de su reconocimiento.

⁴ Recordemos que las NIC/NIIF son las normas de referencia en las que se basa el PGC y el PGC Pymes.

Muy importante: cuando contabilicemos las subvenciones de capital debemos tener en cuenta el efecto impositivo, como veremos en el ejemplo expuesto a continuación, de conformidad con las norma de registro y valoración del impuesto sobre beneficios, que estudiaremos más adelante.

Ejemplo:

Contabilización de una subvención de capital.- Supongamos que el 1 de enero de 2012, la empresa TTT la Sociedad percibe una subvención de 600.000 €, de los cuales la mitad queda pendiente de cobro. Con dicha aportación, se financia una compleja instalación técnica cuya amortización anual es del 33,33%.

A la concesión de la subvención:

	300.000 (4708) H.P. deudora subvenciones concedidas	
	300.000 (572) Bancos c/c	
	a (130) Subvenciones oficiales de capital	600.000

Cálculo del pasivo por impuesto diferido (tipo de gravamen del 25%):

$$600.000 * 25\% = 150.000 \text{ €}$$

	150.000 (130) Subvenciones oficiales de capital	
	a (479) Pasivos por diferencias temporarias imponibles	150.000

Al cierre del ejercicio 2012, se deberán transferir al resultado del ejercicio subvenciones de capital por importe de:

$$600.000 * 33,33\% = 200.000 \text{ €}$$

	200.000 (130) Transferencias de subvenciones oficiales de capital	
	a (746) Subvenciones, donaciones y legados de capital transferidas al resultado del ejercicio	200.000

Reversión de la parte proporcional del pasivo por impuesto diferido registrado inicialmente:

$$200.000 * 33,33\% = 66.666,67 \text{ €}$$

	66.666,67 (479) Pasivos por dif. temporarias imponibles	
	a (130) Subvenciones oficiales de capital	66.666,67

12.2. Condición de no reintegrabilidad.

Las subvenciones, donaciones y legados que tengan carácter de reintegrables se registrarán como pasivos de la empresa hasta que adquieran la condición de no reintegrables, en las cuentas

172 y 522, si son a largo o corto plazo, respectivamente. Consideraremos que una subvención es no reintegrable cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención, donación o legado a favor de la empresa, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no existan dudas razonables sobre la recepción de la subvención, donación o legado. En este caso, los condicionantes a su registro contable como subvenciones no reintegrables son más restrictivos que en el PGC de 1990.

12.3. Subvenciones, donaciones y legados otorgados por socios o propietarios.

Este tipo de aportaciones no constituirán ingresos, debiéndose registrar directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención, donación o legado de que se trate (en la cuenta 118. *Aportaciones de socios o propietarios*). La valoración es igual que en las subvenciones oficiales de capital.

No obstante, en el caso de empresas pertenecientes al sector público que reciban subvenciones, donaciones o legados de la entidad pública dominante para financiar la realización de actividades de interés público o general, la contabilización de dichas ayudas públicas se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos para las subvenciones oficiales de capital.

12.4. Otros aspectos a considerar en el cierre en relación con las subvenciones.

Debemos recalcar que las subvenciones de capital deben ser traspasadas al resultado del ejercicio, tomando en consideración su efecto impositivo. Además, se deberá comprobar si se cumple el requisito de no reintegrabilidad y si se dispone de la información necesaria requerida por la memoria.

13. Negocios conjuntos (UTEs y Comunidades de bienes).

13.1. Definición.

Un negocio conjunto es una actividad económica controlada conjuntamente por dos o más personas físicas o jurídicas.

Por control conjunto entendemos que es un acuerdo estatutario o contractual en virtud del cual dos o más personas, que serán denominadas «partícipes», convienen compartir el poder de dirigir las políticas financiera y de explotación sobre una actividad económica con el fin de obtener beneficios económicos, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto financieras como de explotación, relativas a la actividad requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes.

13.2. Categorías de negocios conjuntos.

- Negocios conjuntos que no se manifiestan a través de la constitución de una empresa ni el establecimiento de una estructura financiera independiente de los partícipes, como son las uniones temporales de empresas (UTE) y las comunidades de bienes (CB), y entre las que se distinguen:

- a) Explotaciones controladas de forma conjunta: actividades que implican el uso de activos y otros recursos propiedad de los partícipes.
 - b) Activos controlados de forma conjunta: activos que son propiedad o están controlados conjuntamente por los partícipes.
- Negocios conjuntos que se manifiestan a través de la constitución de una persona jurídica independiente o empresas controladas de forma conjunta.

13.3. Explotaciones y activos controlados de forma conjunta.

Integración de partidas en el balance de situación.- El partícipe en una explotación o en activos controlados de forma conjunta registrará *al cierre del ejercicio* en su balance la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos controlados conjuntamente y de los pasivos incurridos conjuntamente, así como los activos afectos a la explotación conjunta que estén bajo su control y los pasivos incurridos como consecuencia del negocio conjunto.

Integración de partidas en la cuenta de pérdidas y ganancias.- Asimismo reconocerá *al cierre del ejercicio* en su cuenta de pérdidas y ganancias la parte que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos por el negocio conjunto, así como los gastos incurridos en relación con su participación en el negocio conjunto.

Integración de partidas en el estado de cambios en el patrimonio neto.- En el estado de cambios en el patrimonio neto y, si voluntariamente lo presentase, en el estado de flujos de efectivo del partícipe estará integrada igualmente la parte proporcional de los importes de las partidas del negocio conjunto que le corresponda en función del porcentaje de participación establecido en los acuerdos alcanzados.

Eliminaciones.- Se deberán eliminar los resultados no realizados que pudieran existir por transacciones entre el partícipe y el negocio conjunto, en proporción a la participación que corresponda a aquél. También serán objeto de eliminación los importes de activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo recíprocos.

Elaboración de estados financieros por parte del negocio conjunto.- Si el negocio conjunto elabora estados financieros a efectos del control de su gestión, se podrá operar integrando los mismos en las cuentas anuales individuales de los partícipes en función del porcentaje de participación y sin perjuicio de que debe registrarse conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código de Comercio⁵. Dicha integración se realizará una vez efectuada la necesaria homogeneización temporal,

⁵ Artículo 28 del Código de Comercio: 1. El libro de Inventarios y Cuentas anuales se abrirá con el balance inicial detallado de la empresa. Al menos trimestralmente se transcribirán con sumas y saldos los balances de comprobación. Se transcribirán también el inventario de cierre de ejercicio y las cuentas anuales. 2. El libro Diario registrará día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la empresa. Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por periodos no superiores al mes, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que trate.

atendiendo a la fecha de cierre y al ejercicio económico del partícipe, la homogeneización valorativa en el caso de que el negocio conjunto haya utilizado criterios valorativos distintos de los empleados por el partícipe, y las conciliaciones y reclasificaciones de partidas necesarias.

13.4. Empresas controladas de forma conjunta.

El partícipe registrará su participación en una empresa controlada de forma conjunta de acuerdo con lo previsto respecto a las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas en la norma de registro y valoración de activos financieros, anteriormente analizada.

14. Operaciones entre Empresas del Grupo.

14.1. Aspectos contables

Las operaciones entre empresas del mismo grupo, con independencia del grado de vinculación entre las empresas del grupo participantes, se contabilizarán de acuerdo con las normas generales, es decir, con las normas de registro y valoración del PGC Pymes. Ello significa que elementos objeto de la transacción se contabilizarán en el momento inicial por el precio acordado, si equivale a su valor razonable.

En caso de que el precio acordado en una operación difiriese de su valor razonable, la diferencia deberá registrarse atendiendo a la “realidad económica de la operación”. La valoración posterior se realizará de acuerdo con lo previsto en las diferentes normas de registro y valoración del PGC Pymes.

La pregunta es: ¿qué debemos entender por “realidad económica de la operación”? Con anterioridad a la emisión del PGC Normal y PGC Pymes, en abril de 2005 el ICAC emitió un documento denominado *Nota del ICAC en relación con el tratamiento contable aplicable a las transacciones realizadas entre las empresas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, por parte del receptor de los elementos patrimoniales objeto de transmisión*. En dicha Nota, en su apartado de conclusiones expresa que si existiera un valor fiable que difiriera del precio acordado (o de transferencia), deberá tenerse en consideración la naturaleza económica híbrida que este hecho pondría de manifiesto (como expresa materialización del fondo económico de las operaciones), de modo que en un principio dicha diferencia se podrían tratar contablemente como donaciones, subvenciones, dividendos encubiertos, etc.

En la memoria la información a detallar en relación con las empresas vinculadas se refiere a saldos mantenidos con dichas partes y las operaciones y presenta una cierta extensión, que a continuación se detalla:

- a) Identificación de las personas o empresas con las que se han realizado las operaciones vinculadas, expresando la naturaleza de la relación con cada parte implicada.
- b) Detalle de la operación y su cuantificación, informando de los criterios o métodos seguidos para determinar su valor.

Al cierre de los respectivos ejercicios, por la actualización del valor de la deuda, se deberá realizar el asiento:

(2423) Créditos a l/p empresas grupo	
a (76X) Ingresos financieros	

Y la Sociedad TTT:

50.000,00	(572) Bancos c/c	
	a (1633) Otras deudas l/p con empresas del grupo	47.129,80
	a (118) Aportaciones de socios o propietarios	2.870,20

Análogamente, al cierre de los respectivos ejercicios, por la actualización del valor de la deuda, se deberá realizar el asiento:

(66X) Gastos financieros	
a (1633) Otras deudas l/p con empresas grupo	

Ejemplo:

Considerando las mismas sociedades de los ejemplos anteriores, la Sociedad DDD vende mercaderías a la Sociedad TTT por importe de 4.500 €. Sin embargo, el valor de mercado de la operación es de 6.000 €. La diferencia entre ambos valores es de 1.500 €. Contablemente, para la Sociedad DDD será considerado como un dividendo a cobrar y un ingreso financiero, y para la Sociedad TTT, esta diferencia significará una disminución de sus reservas disponibles, teniendo como contrapartida un dividendo a pagar. Efectuar los asientos contables en ambas sociedades.

Apuntes contables en la Sociedad DDD (sin considerar el Impuesto sobre el Valor Añadido):

a) Por la venta:

4.500	(433) Clientes empresas del grupo	
	a (700) Venta de mercaderías	4.500

b) Por el reconocimiento de la diferencia:

1.500	(545) Dividendo a cobrar	
	a (76X) Ingresos por dividendos	1.500

Apunte contable en la Sociedad TTT:

a') Por la compra:

4.500	(600) Compra de mercaderías	
	a (403) Proveedores, empresas del grupo	4.500

b') Por el reconocimiento de la diferencia:

	1.500 (11X) Reservas disponibles a (526) Dividendo activo a pagar	1.500
--	------------------------------------------------------------------------------------	--------------

14.2. Fiscalidad. La documentación de las operaciones vinculadas.

El artículo 16 del TRLIS establece que las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas se valorarán por su **valor normal de mercado**, entendiéndose como tal aquél que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia. Dicho concepto no deja de parecerse al concepto económico de “valor razonable” de las operaciones establecido en la nueva norma contable.

No obstante, este precepto normativo que surge en 2006 con la Ley 36/2006 de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, necesitaba de un desarrollo reglamentario necesario, que y que ha entrado en vigor con fecha 19 de febrero de 2012. Nos referimos, pues, al Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, cuya finalidad principal es regular la preparación de la documentación justificativa de los precios de transferencia.

A continuación vamos a hacer un análisis de los principales puntos que, del Real Decreto 1793/2008, debe considerar una PYME.

Determinación del valor normal de mercado

En su apartado 4 del artículo 16 del TRLIS se regulan los métodos de determinación del valor normal de mercado. En concreto, se pueden aplicar los siguientes métodos:

- a) **Método del precio libre comparable**, por el que se compara el precio del bien o servicio en una operación entre personas o entidades vinculadas con el precio de un bien o servicio idéntico o de características similares en una operación entre personas o entidades independientes en circunstancias equiparables, efectuando, si fuera preciso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia y considerar las particularidades de la operación.
- b) **Método del coste incrementado**, por el que se añade al valor de adquisición o coste de producción del bien o servicio el margen habitual en operaciones idénticas o similares con personas o entidades independientes o, en su defecto, el margen que personas o entidades independientes aplican a operaciones equiparables, efectuando, si fuera preciso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia y considerar las particularidades de la operación.
- c) **Método del precio de reventa**, por el que se sustrae del precio de venta de un bien o servicio el margen que aplica el propio revendedor en operaciones idénticas o similares con

personas o entidades independientes o, en su defecto, el margen que personas o entidades independientes aplican a operaciones equiparables, efectuando, si fuera preciso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia y considerar las particularidades de la operación.

Cuando debido a la complejidad o a la información relativa a las operaciones no puedan aplicarse ninguno de los tres métodos anteriores, se podrán aplicar los siguientes métodos (los que se basan en el beneficio):

- a) **Método de la distribución del resultado**, por el que se asigna a cada persona o entidad vinculada que realice de forma conjunta una o varias operaciones la parte del resultado común derivado de dicha operación u operaciones, en función de un criterio que refleje adecuadamente las condiciones que habrían suscrito personas o entidades independientes en circunstancias similares.
- b) **Método del margen neto del conjunto de operaciones**, por el que se atribuye a las operaciones realizadas con una persona o entidad vinculada el resultado neto, calculado sobre costes, ventas o la magnitud que resulte más adecuada en función de las características de las operaciones, que el contribuyente o, en su caso, terceros habrían obtenido en operaciones idénticas o similares realizadas entre partes independientes, efectuando, cuando sea preciso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia y considerar las particularidades de las operaciones.

Documentación específica de la PYME

La documentación se deberá referir al periodo impositivo en que el sujeto pasivo haya realizado la operación vinculada. En el caso de que la documentación elaborada para un periodo impositivo continúe siendo válida para otros posteriores, no será necesaria la elaboración de nueva documentación, salvo las modificaciones necesarias.

La documentación específica del obligado tributario deberá comprender⁶:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del obligado tributario y de las personas o entidades con las que se realice la operación, así como descripción detallada de su naturaleza, características e importe. Asimismo, cuando se trate de operaciones realizadas con personas o entidades residentes en países o territorios considerados como paraísos fiscales, deberá identificarse a las personas que, en nombre de dichas personas o entidades, hayan intervenido en la operación y, en caso de que se trate de operaciones con entidades, la identificación de los administradores de las mismas.
- b) Análisis de comparabilidad en los términos descritos en el artículo 16.2 del

⁶ Se deberán considerar los matices expuestos en el apartado 3 del artículo 20 del RIS.

RIS.

- c) Una explicación relativa a la selección del método de valoración elegido, incluyendo una descripción de las razones que justificaron la elección del mismo, así como su forma de aplicación, y la especificación del valor o intervalo de valores derivados del mismo.
- d) Criterios de reparto de gastos en concepto de servicios prestados conjuntamente en favor de varias personas o entidades vinculadas, así como los correspondientes acuerdos, si los hubiera, y acuerdos de reparto de costes a que se refiere el artículo 17 del RIS.
- e) Cualquier otra información relevante de la que haya dispuesto el obligado tributario para determinar la valoración de sus operaciones vinculadas, así como los pactos parasociales suscritos con otros socios.

El ajuste secundario

En aquellas operaciones en las cuales el precio de transferencia sea distinto del valor de mercado, la diferencia entre ambos valores tendrá para las personas o entidades vinculadas el tratamiento fiscal que corresponda a la naturaleza de las rentas puestas de manifiesto como consecuencia de la existencia de dicha diferencia. Los supuestos recogidos son los siguientes:

- a) Cuando la **diferencia fuese a favor del socio o partícipe**, la parte de la diferencia que se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad se considerará como **retribución de fondos propios para la entidad**, y como **participación en beneficios de entidades para el socio**. La parte de la diferencia que no se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad, para la entidad tendrá la consideración de retribución de los fondos propios, y para el socio o partícipe de utilidad percibida de una entidad por la condición de socio, accionista, asociado o partícipe de acuerdo con lo previsto la Ley del IRPF.
- b) Cuando la **diferencia fuese a favor de la entidad**, la parte de la diferencia que se corresponda con el porcentaje de participación en la misma tendrá la consideración de **aportación del socio o partícipe a los fondos propios de la entidad**, y **umentará el valor de adquisición de la participación del socio o partícipe**. La parte de la diferencia que no se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad, tendrá la consideración de renta para la entidad, y de liberalidad para el socio o partícipe. Cuando se trate de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente, la renta se considerará como ganancia patrimonial de acuerdo con lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Régimen sancionador (Artículo 16.10 de TRLIS en base a la redacción dada por el RDL 6/2010.)

Si se ha cumplimentado debidamente la documentación sobre operaciones vinculadas, no habrá infracción y por tanto tampoco sanción, si bien puede darse el ajuste secundario.

Pero en caso de que la documentación sea incompleta, inexacta o falsa, las sanciones pueden ir desde los 1.500 € por cada dato hasta los 15.000 € por conjunto de datos omitido, inexacto o falso. Si bien, para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2011, las entidades con cifra de negocios inferior a 10 millones de euros y que estén obligadas a documentar tendrán como límite máximo la menor entre: 10% del importe conjunto de las operaciones realizadas en el período impositivo o el 1% del importe neto de la cifra de negocios. Sanciones que serán mayores en caso de correcciones valorativas (15% sobre los importes resultantes de las correcciones).

15. Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables.

15.1. Cambios de criterio contable y errores.

Cuando se produzca un **cambio de criterio contable**, que sólo procederá de acuerdo con lo establecido en el principio de uniformidad, se aplicará de forma retroactiva y su efecto se calculará desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información.

El efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, el cual se imputará directamente en el patrimonio neto, en concreto, en una partida de reservas (generalmente la cuenta 113. Reservas voluntarias) salvo que afectara a un gasto o un ingreso que se imputó en los ejercicios previos directamente en otra partida del patrimonio neto. Asimismo se modificarán las cifras afectadas en la información comparativa de los ejercicios a los que le afecte el cambio de criterio contable.

Ejemplo:

Supongamos que la empresa cambia de criterio en la estimación del deterioro de valor de créditos por operaciones comerciales, pasando de un método de estimación global de fallidos (hasta 2011), a un sistema individualizado por clientes (a partir de 2012).

A 31.12.12, el deterioro de valor de los créditos comerciales era de 5.000 u.m., pero si se hubiera valorado conforme al sistema individualizado, alcanzaría la cifra de 7.500 u.m., es decir, habría aumentado en 2.500 u.m.

Por lo tanto, en 2012 realizaremos este asiento derivado del cambio de criterio en el cálculo del deterioro:

2.500 (113) Reservas voluntarias	
a (490) Deterioro de valor créd. opera. comerciales	2.500

En la subsanación de **errores** relativos a ejercicios anteriores serán de aplicación las mismas reglas que para los cambios de criterios contables, es decir, se imputarán directamente contra patrimonio neto (reservas voluntarias).

15.2. Cambios en estimaciones contables.

Se calificarán como tales aquellos ajustes en el valor contable de activos o pasivos, o en el importe del consumo futuro de un activo, que sean consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos.

A diferencia de los cambios de criterio contable y cambios por errores, los cambios de estimaciones contables se aplicará de forma prospectiva y su efecto se imputará, según la naturaleza de la operación de que se trate, como ingreso o gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o, cuando proceda, directamente al patrimonio neto. El eventual efecto sobre ejercicios futuros se irá imputando en el transcurso de los mismos.

Ejemplo:

La Sociedad RCRCR posee maquinaria cuyo precio de adquisición es de 50.000 €. La fecha de adquisición de la misma es 01.01.08 y su tipo de amortización asciende al 10%.

Después de una revisión por parte de peritos expertos en la materia, concluida el 01.01.11, se ha producido un cambio de estimación de la amortización contable, ya que a partir de dicha fecha la maquinaria tiene una vida útil de 20 años.

Por lo tanto, la dotación anual de 2008 a 2010 es de:

$$50.000 * 10\% = 5.000 \text{ €}$$

La dotación anual a partir de 2011 es:

$$\text{Valor contable} * \text{Nuevo tipo de amortización} =$$

$$[50.000 - (5.000 * 3 \text{ años})] * 5\% = 35.000 * 5\% = 1.750 \text{ €}$$

15.3. Información a reflejar en la memoria.

Siempre que se produzcan cambios de criterio contable o subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores se deberá incorporar la correspondiente información en la memoria de las cuentas anuales.

Asimismo, se informará en la memoria de los cambios en estimaciones contables que hayan producido efectos significativos en el ejercicio actual, o que vayan a producirlos en ejercicios posteriores.

SuperContable .com

Utilice nuestra página para estar totalmente asesorado en materia contable.

CAPÍTULO III

NORMAS CONTABLES ESPECÍFICAS SOBRE IMPUESTOS



1. Impuesto sobre Beneficios.

1.1. Definición.

El nuevo PGC Pymes define los impuestos sobre el beneficio como aquellos impuestos directos, que se liquidan a partir de un resultado empresarial calculado de acuerdo con las normas fiscales. En el caso de que dicho cálculo no se realice en función de las transacciones económicas reales, sino mediante la utilización de signos, índices y módulos objetivos, no se aplicará la parte de esta norma que corresponda al impuesto diferido, sin perjuicio de que cuando estos procedimientos se apliquen sólo parcialmente en el cálculo del impuesto o en la determinación de las rentas, puedan surgir activos o pasivos por impuesto diferido.

1.2. Activos y pasivos por impuesto corriente.

El impuesto corriente es la cantidad que satisface la empresa como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto o impuestos sobre el beneficio relativas a un ejercicio. El gasto por impuesto corriente se registra en la cuenta 6300.

Las deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto (por ejemplo bonificaciones en cuota), excluidas las retenciones y pagos a cuenta, así como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores y aplicadas efectivamente en éste, darán lugar a un menor importe del impuesto corriente.

El impuesto corriente correspondiente al ejercicio presente y a los anteriores, se reconocerá como un pasivo en la medida en que esté pendiente de pago. En caso contrario, si la cantidad ya pagada, correspondiente al ejercicio presente y a los anteriores, excediese del impuesto corriente por esos ejercicios, el exceso se reconocerá como un activo.

En el caso de reconocimiento de un pasivo:

(6300) Impuesto corriente
a (473) H.P., retenciones y pagos a cuenta
a (4752) H.P., acreedora por impuesto sociedades

En caso de reconocer un activo:

(6300) Impuesto corriente
(4709) H.P., deudora por devolución de impuestos
a (473) H.P., retenciones y pagos a cuenta

1.3. Activos y pasivos por impuesto diferido.

Diferencias temporarias

Las diferencias temporarias son aquéllas derivadas de la diferente valoración, contable y fiscal (base fiscal), atribuida a los activos, pasivos y determinados instrumentos de patrimonio propio de la empresa, en la medida en que tengan incidencia en la carga fiscal futura. Incluso puede existir algún elemento que tenga base fiscal aunque carezca de valor contable y, por tanto, no figure reconocido en el balance.

Estas diferencias se producen:

- a) Normalmente por la existencia de diferencias temporales entre la base imponible y el resultado contable antes de impuestos, cuyo origen se encuentra en los diferentes criterios temporales de imputación empleados para determinar ambas magnitudes y que, por tanto, revierten en períodos subsiguientes.
- b) En otros casos, tales como los derivados de los ingresos y gastos registrados directamente en el patrimonio neto que no se computan en la base imponible, como sucede con las subvenciones, donaciones y legados recibidos de terceros no socios, siempre que los mismos difieran de los atribuidos a efectos fiscales (ver ejemplo expuesto en el área de subvenciones, donaciones y legados).

Las diferencias temporarias se clasifican en:

- a) Diferencias temporarias imponibles: darán lugar a mayores cantidades a pagar o menores cantidades a devolver por impuestos en ejercicios futuros, normalmente a medida que se recuperen los activos o se liquiden los pasivos de los que se derivan.

- b) Diferencias temporarias deducibles: propiciarán menores cantidades a pagar o mayores cantidades a devolver por impuestos en ejercicios futuros, normalmente a medida que se recuperen los activos o se liquiden los pasivos de los que se derivan.

Ejemplo:

Diferencias temporarias deducibles procedentes de activos amortizables.- La empresa adquirió el 1 de enero de 2008 un vehículo con un precio de adquisición de 15.000 €, cuya vida útil se estima en 4 años, pero cuya amortización desde el punto de vista fiscal es de 5 años. Además, contamos con los siguientes datos adicionales:

- Resultado contable antes de impuestos: 60.000 €.
- Tipo de gravamen aplicable: 25%
- Pagos fraccionados efectuados durante 2008: 1.000 €

Cuadro de amortización contable:

Ejercicio	Valor contable inicial	Amortización contable	Valor contable final
2008	15.000	3.750	11.250
2009	11.250	3.750	7.500
2010	7.500	3.750	3.750
2011	3.750	3.750	0
2012	0	0	0

Cuadro de amortización fiscal:

Ejercicio	Valor fiscal inicial	Amortización fiscal	Valor fiscal final
2008	15.000	3.000	12.000
2009	12.000	3.000	9.000
2010	9.000	3.000	6.000
2011	6.000	3.000	3.000
2012	3.000	3.000	0

Diferencias temporarias deducibles de cada ejercicio económico (2008 a 2011) y acumuladas:

Ejercicio	Valor fiscal final	Valor contable final	Diferencias temporarias anuales	Diferencias temporarias acumuladas
2008	12.000	11.250	750	750
2009	9.000	7.500	750	1.500
2010	6.000	3.750	750	2.250
2011	3.000	0	750	3.000
2012	0	0	-3.000	0

El cálculo del impuesto corriente y el impuesto a pagar o devolver correspondiente al ejercicio 2008 es el siguiente:

RCAI	60.000,00
Dif. temporaria positiva amortización vehículo	750,00
Base imponible	60.750,00
Tipo de gravamen	25%
Cuota íntegra	15.187,50
Cuota líquida	15.187,50
Retenciones y pagos a cuenta	1.000,00
Impuesto a pagar	14.187,50

Contabilización del gasto por impuesto corriente y del pasivo por dicho concepto:

15.187,50 (6300) Impuesto corriente	
a (473) H.P., retenciones y pagos a cuenta	1.000,00
a (4752) H.P., acreedora por impuesto s/ sociedades	14.187,50

A continuación vamos a calcular el ingreso por impuesto diferido:

$$\text{Diferencia temporaria deducible 2008} * \text{tipo de gravamen} = \\ 750 * 25\% = 187,50 \text{ €}$$

187,50 (4740) Activos p. dif. temporarias deducibles	
a (6301) Impuesto diferido	187,50

Pasivos por impuesto diferido

En general, se reconocerá un pasivo por impuesto diferido por todas las diferencias temporarias imponibles (cuenta 479. Pasivo por diferencias temporarias imponibles):

Pasivo por impuesto diferido	=	Diferencia temporaria imponible	*	Tipo de gravamen esperado en el momento de la reversión
------------------------------	---	---------------------------------	---	---------------------------------------------------------

También se reconocerán pasivos por diferencias temporarias imponibles en los siguientes casos:

- El reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y además no afectó ni al resultado contable ni a la base imponible del impuesto.

- Inversiones en empresas dependientes, asociadas y negocios conjuntos, si la inversora puede controlar el momento de la reversión de la diferencia y además es probable que tal diferencia no revierta en un futuro previsible.

Activos por impuesto diferido

De acuerdo con el principio de prudencia sólo se reconocerán activos por impuesto diferido en la medida en que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras que permitan la aplicación de estos activos.

Siempre que se cumpla la condición anterior, se reconocerá un activo por impuesto diferido en los supuestos siguientes:

- a) Por las diferencias temporarias deducibles (cuenta 4740. *Activos por diferencias temporarias deducibles*).

Activo por impuesto diferido	=	Diferencia temporaria deducible	*	Tipo de gravamen esperado en el momento de la reversión
------------------------------	---	---------------------------------	---	---------------------------------------------------------

- b) Por el derecho a compensar en ejercicios posteriores las pérdidas fiscales (cuenta 4745. *Crédito por pérdidas a compensar del ejercicio*):

Activo por impuesto diferido	=	Bases imponibles negativas a compensar en ejercicios posteriores	*	Tipo de gravamen esperado en el momento de la reversión
------------------------------	---	------------------------------------------------------------------	---	---------------------------------------------------------

Por las deducciones y otras ventajas fiscales no utilizadas, que queden pendientes de aplicar fiscalmente (cuenta 4742. *Derechos por deducciones y bonificaciones pendientes de aplicar*).

Al cierre de cada ejercicio, la empresa reconsiderará los activos por impuesto diferido reconocidos y aquéllos que no haya reconocido anteriormente. En ese momento, la empresa dará de baja un activo reconocido anteriormente si ya no resulta probable su recuperación, o registrará cualquier activo de esta naturaleza no reconocido anterior mente, siempre que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras en cuantía suficiente que permitan su aplicación.

Valoración de los activos y pasivos por impuesto corriente y diferido

Los activos y pasivos por impuesto corriente se valorarán por las cantidades que se espera pagar o recuperar de las autoridades fiscales, de acuerdo con la normativa vigente o aprobada y pendiente de publicación en la fecha de cierre del ejercicio. Ello supone que los activos y pasivos por

impuesto diferido se valorarán según los tipos de gravamen esperados en el momento de su reversión.

Ejemplo:

Modificación en el tipo de gravamen.- Supongamos que al cierre del ejercicio, la Sociedad tenía contabilizados activos por diferencias temporarias deducibles por importe de 5.000 € en base a un tipo de gravamen del 30%. Sin embargo, se tiene conocimiento de que el próximo ejercicio económico cambiará el tipo de gravamen general, disminuyendo al 25%.

Puesto que se produce una disminución del tipo de gravamen esperado, disminuye a su vez el activo por impuesto diferido en un importe de:

$$5.000 * (30\% - 25\%) = 250,00 \text{ €}$$

250 (633) Ajustes negativos en la impos. sobre beneficios	
a (4740) Activos por dif. temporarias deducibles	250

Si en vez de haber disminuido hubiera aumentado el tipo de gravamen, por ejemplo al 32%, debería aumentar el activo por impuesto diferido:

$$5.000 * (32\% - 30\%) = 100 \text{ €}$$

100 (4740) Activos por dif. temporarias deducibles	
a (638) Ajustes positivos en la impos. beneficios	100

En su caso, la modificación de la legislación tributaria –en especial la modificación de los tipos de gravamen– y la evolución de la situación económica de la empresa dará lugar a la correspondiente variación en el importe de los pasivos y activos por impuesto diferido.

Los activos y pasivos por impuesto diferido no deben ser descontados, es decir, no se le aplica el factor de actualización, tal y como pasa en las provisiones o en la determinación del coste amortizado.

Gasto (ingreso) por impuesto sobre beneficios

El gasto (ingreso) por impuesto sobre beneficios del ejercicio comprenderá la parte relativa al gasto (ingreso) por el impuesto corriente y la parte correspondiente al gasto (ingreso) por el impuesto diferido.

Gastos (ingreso) por impuesto sobre beneficios	=	Gasto (ingreso) por impuesto corriente 6300	*	Gasto (ingreso) por impuesto diferido 6301
---------------------------------------------------------	---	---------------------------------------------------	---	--------------------------------------------------

El gasto o el ingreso por impuesto corriente se corresponderá con la cancelación de las retenciones y pagos a cuenta así como con el reconocimiento de los pasivos y activos por impuesto corriente.

El gasto o el ingreso por impuesto diferido se corresponderá con el reconocimiento y la cancelación de los pasivos y activos por impuesto diferido, así como, en su caso, por el reconocimiento e imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias del ingreso directamente imputado al patrimonio neto que pueda resultar de la contabilización de aquellas deducciones y otras ventajas fiscales que tengan la naturaleza económica de subvención.

1.4. El caso de los empresarios individuales

No deberá lucir ningún importe en la rúbrica correspondiente al impuesto sobre beneficios, de forma que al final del ejercicio las retenciones soportadas y los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán ser objeto del correspondiente traspaso a la cuenta del titular de la empresa.

1.5. Principales novedades en el impuesto sobre sociedades para 2012.

Limitación a la deducibilidad de los gastos financieros.

Una de las cuestiones más sensibles introducidas en las modificaciones fiscales para el año 2012 es la limitación a la deducibilidad de los gastos financieros netos al 30% del beneficio operativo⁷ del ejercicio. Aunque como respiro para las PYMES, serán deducibles los gastos financieros netos inferiores a 1 millón de euros. Dentro de dicho concepto de “gastos financieros netos” no se incluirán los gastos financieros no deducibles⁸, otra novedad también incluida en el famoso artículo 14 del TRLIS, que corresponden a los derivados de deudas con entidades del grupo con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, destinadas a la adquisición, a otras entidades del grupo, de participaciones en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidades, o a la realización de aportaciones en el capital o fondos propios de otras entidades del grupo, salvo que el sujeto pasivo acredite que existen motivos económicos válidos para la realización de dichas operaciones.

⁷ RDL 12/2012, aplicable a partir de 1 de enero de 2012.

⁸ Modificación también incluida en el RDL 12/2012, aplicable a partir del 1 de enero de 2012.

Compensación de bases imponibles negativas⁹

Para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013, las empresas con cuyo volumen de operaciones > 6.010.121,04 € durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro de los años 2012 o 2013:

- La compensación de bases imponibles negativas tiene como límite el **50%** de la base imponible previa a dicha compensación cuando, en esos doce meses, el **importe neto de la cifra de negocios sea mayor a 20 millones de € y menor a 60 millones de €.**
- La compensación de bases imponibles negativas tiene como límite el **25%** de la base imponible previa a dicha compensación cuando, en esos doce meses, el **importe neto de la cifra de negocios sea mayor a 60 millones de €.**

Pagos fraccionados

El RDL 9/2011 de 19 de agosto (medidas exclusivamente para los períodos iniciados en 2011, 2012 y 2013), y de aplicación desde 20 de agosto, dice que las entidades en las que el volumen operaciones según la Ley del IVA es > 6.010.121,04 € en los doce meses anteriores, aplicaremos la modalidad de base de la siguiente forma:

- Si la cifra de negocio (INCN) es < 20 MILLONES €: 5/7 sobre el tipo de gravamen (redondeado por defecto).
- Si la cifra de negocio (INCN) está entre 20 y 60 millones de €: 8/10 sobre el tipo de gravamen (redondeado por defecto).
- Si la cifra de negocio (INCN) es > 60 millones €: 9/10 sobre el tipo de gravamen (redondeado por defecto).

Los sujetos pasivos que no hayan superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2011, 2012 ó 2013, y por tanto no obligados pero que hayan optado por tributar según la modalidad de base (artículo 45.3 TRLIS), aplicarán 5/7 sobre el tipo de gravamen redondeado por defecto.

Con posterioridad se publicó el RDL 20/2011, de 30 de diciembre que establece, en relación con los períodos impositivos que se inicien durante el año 2012, el porcentaje será el 18% sobre la cuota líquida en la modalidad de cuota continua; respetándose los porcentajes establecidos en el RDL 9/2011 para la modalidad de base.

Las anteriores modificaciones son aplicables hasta el primer pago fraccionado de 2012. Sin embargo, a partir del segundo pago fraccionado de 2012 aplica el **RDL 20/2012**, pues con efecto

⁹ RDL 20/2012, aplicable a partir de 1 de enero de 2012. No obstante, con anterioridad se publicó el RDL 9/2011, donde los límites son 50% y 25% en dicha norma fueron 75% y 50%, respectivamente, y afectó exclusivamente al pago fraccionado del mes de abril de 2012.

para los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013, se incrementan los pagos fraccionados desde el 15 de julio de 2012 para las grandes empresas, más concretamente tal y como se refleja en la siguiente tabla:

Importe neto de la cifra de negocios de los 12 meses anteriores al inicio periodo impositivo	Fracción del tipo de gravamen para determinar el porcentaje del pago fraccionado
< 10.000.000 €	5/7 (i.e., 21% para tipo general)
< 20.000.000 €	15/20 (i.e., 23% para tipo general)
< 60.000.000 €	17/20 (i.e., 26% para tipo general)
= o >60.000.000 €	19/20 (i.e., 29% para tipo general)

El importe mínimo de pago fraccionado para empresas con al menos 20 millones € de cifra de negocio será el 12% del resultado positivo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias –antes, 8%- de los tres, nueve u once primeros meses de cada año natural, con la excepción de un porcentaje del 6% para aquellas entidades en las que al menos el 85% por ciento de los ingresos de los tres, nueve u once primeros meses de cada año natural o, para sujetos pasivos cuyo período impositivo no coincida con el año natural, del ejercicio transcurrido desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de cada período de ingreso del pago fraccionado, corresponden a determinadas rentas procedentes de entidades participadas o establecimientos permanentes en el exterior.

Bonificaciones y deducciones

Las bonificaciones y deducciones están sufriendo una reducción paulatina en los últimos años y muchas de ellas incluso ya han desaparecido. Las que siguen vigentes en 2012 son las siguientes:

- Bienes del Patrimonio Histórico Español
- Edición de libros
- I+D+i
- Producción cinematográfica
- Instalaciones protección medioambiente
- Formación a trabajadores en el uso de nuevas tecnologías
- Reinversión de beneficios extraordinarios
- Apoyo a emprendedores
- Creación de empleo para trabajadores con discapacidad

Retenciones y pagos a cuenta en el Impuesto sobre Sociedades

En los períodos impositivos iniciados entre 1 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2013, el porcentaje general será del 21% (anteriormente en el 19%).

Amortización del inmovilizado intangible

En el apartado dedicado al inmovilizado intangible hemos mencionado algunas novedades en cuanto a la deducibilidad de la amortización de bienes con vida útil indefinida. Respecto del Fondo de Comercio, en 2012 y 2013 se limita amortización fiscal deducible al 1% (anteriormente 5%).

Régimen fiscal de Empresas de Reducida Dimensión

Desde el 1 de enero de 2011, la cifra de negocios límite para poder aplicar este Régimen es 10 millones de euros. El tipo de gravamen es:

Base Imponible	Tipo de gravamen	Tipo de gravamen reducido por creación de empleo
0 € a 300.000 €	25%	20%
> 300.000 €	30%	25%

Estos tipos de gravamen sólo se aplican si la empresa está sometida al Régimen General.

En relación con el tipo de gravamen reducido por creación de empleo se ha ampliado un año más (2012), y se aplica a las entidades que cumplan las siguientes condiciones de forma simultánea:

- Cifra de negocios <5 millones €
- Plantilla media < 25 empleados

Respecto de la libertad de amortización con mantenimiento de empleo, ha sido derogada con efectos desde 31 de marzo de 2012, como contraste con lo ocurrido en 2011, cuando recordemos que se generalizó la libertad de amortización.”

2. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El IVA es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava las siguientes transacciones económicas:

- Las *entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales.*
- Las *adquisiciones intracomunitarias de bienes.*
- Las *importaciones de bienes* (compras en países que no forman parte de la Unión Europea).

Además, se caracteriza por ser un impuesto plurifásico, de forma que grava el valor añadido en cada una de las fases de la cadena de producción y comercialización. Dicho gravamen queda materializado en un mecanismo de deducciones encarnado por:

- El IVA repercutido o devengado, que se trata del IVA cobrado a los clientes con motivo de la entrega de bienes o de la prestación de servicios.
- El IVA soportado deducible, que se corresponde en el IVA pagado con motivo de la adquisición de bienes y servicios que tenga carácter deducible.

En el momento de la liquidación periódica del impuesto (ya sea mensual o trimestral), pueden surgir dos situaciones:

- Que el IVA repercutido sea mayor al IVA Soportado deducible, lo que supone un pago a Hacienda Pública, generalmente.
- Que el IVA repercutido sea inferior al IVA Soportado, que implica un crédito a favor de la empresa contra Hacienda Pública, bien a compensar con futuras declaraciones de IVA, bien para su devolución.

Por su parte, el IVA soportado no deducible formará parte del precio de adquisición de los activos corrientes y no corrientes, así como de los servicios, que sean objeto de las operaciones gravadas por el impuesto.

En el caso de autoconsumo interno, esto es, producción propia con destino al inmovilizado de la empresa, el IVA no deducible se adicionará al coste de los respectivos activos no corrientes.

No alterarán las valoraciones iniciales las rectificaciones en el importe del IVA soportado no deducible, consecuencia de la regularización derivada de la prorrata definitiva, incluida la regularización por bienes de inversión.

El IVA repercutido no formará parte del ingreso derivado de las operaciones gravadas por dicho impuesto o del importe neto obtenido en la enajenación o disposición por otra vía en el caso de baja en cuentas de activos no corrientes.

Asiento de registro contable de una venta con IVA:

(572) Bancos, c/c
a (700) Venta de mercaderías
a (477) Hacienda Pública, IVA Repercutido

Asiento de registro contable de una compra con IVA soportado deducible:

(600) Compra de mercaderías
(472) Hacienda Pública, IVA soportado
a (572) Bancos, c/c

Supongamos una declaración-liquidación del IVA a pagar:

(477) Hacienda Pública, IVA Repercutido
a (472) Hacienda Pública, IVA soportado
a (4750) Hacienda Pública, acreedora por IVA

Supongamos una declaración-liquidación del IVA a compensar o a devolver:

(477) Hacienda Pública, IVA repercutido
(4700) Hacienda Pública, deudora por IVA
a (472) Hacienda Pública, IVA soportado

Ajustes negativos y positivos en el IVA

Las cuentas 634 y 639 recogen el aumento y disminución, respectivamente, de los gastos por impuestos indirectos, que se produce como consecuencia de regularizaciones y cambios en la situación tributaria de la empresa.

Así, en el caso de diferencias negativas que resulten en el IVA soportado deducible correspondiente a operaciones de bienes o servicios del activo corriente o de bienes de inversión, al practicarse las regularizaciones anuales derivadas de la aplicación de la Regla de Prorrata (ya sea general o especial):

(6341) Ajuste negativos en IVA de activo corriente
(6342) Ajustes negativos en IVA de inversiones
a (472) Hacienda Pública, IVA soportado

Y para las diferencias positivas:

(472) Hacienda Pública, IVA soportado
a (6391) Ajustes posit. en IVA de activo corriente
a (6392) Ajustes posit. en IVA de inversiones

Otros tributos

Se contabilizarán como gastos -y por tanto no reducirán la cifra de negocios- aquellos tributos que para determinar la cuota a ingresar tomen como referencia la cifra de negocios u otra magnitud relacionada, pero cuyo hecho imponible no sea la operación por la que se transmiten los activos o se prestan los servicios.

Asesor Contable el programa
líder entre los contables.

Avalado por los miles de
usuarios que utilizan
esta aplicación para
resolver sus dudas.



Más información sobre nuestro programa Asesor Contable

CAPÍTULO IV

LAS NUEVAS CUENTAS ANUALES



1. Las Cuentas Anuales.

El **balance de situación** se compone de activo, patrimonio neto y pasivo. Tanto el activo como el pasivo se dividirán en corrientes y no corrientes. Los activos corrientes serán aquellos que la empresa espera vender, consumir o realizar en el transcurso del ciclo normal de explotación (que no excederá de 1 año). Por su parte, los pasivos corrientes comprenderán las obligaciones que la empresa espera liquidar en el transcurso del ciclo normal de explotación. Los activos y pasivos no corrientes serán los que no cumplan las definiciones anteriores, respectivamente.

Por su parte, el patrimonio neto se compondrá de los fondos propios y las subvenciones, donaciones y legados de capital recibidos.

La **cuenta de pérdidas y ganancias** presenta un formato vertical, dividiéndose en gastos e ingresos por naturaleza y determinándose en cascada los siguientes resultados: resultado de explotación, resultado financiero, resultado antes de impuestos y resultado del ejercicio. Destaca la inclusión de los ingresos y gastos excepcionales (denominados en el PGC de 1990 como “extraordinarios”) dentro de los resultados de explotación.

En relación con el **estado de cambios en el patrimonio neto (ECPN)**, su misión es informar de todos los cambios habidos en el patrimonio neto derivados de:

- El resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (cuenta 129).
- El importe de los ingresos o gastos reconocidos en patrimonio neto. En particular, el importe, neto del efecto impositivo, de los ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto

de la empresa, relacionados con subvenciones, donaciones o legados no reintegrables otorgados por terceros distintos a los socios o propietarios.

- En caso de que la empresa tenga ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios.
- Las variaciones originadas en el patrimonio neto por operaciones con los socios o propietarios de la empresa cuando actúen como tales.
- Las restantes variaciones que se produzcan en el patrimonio neto.
- También se informará de los ajustes al patrimonio neto debidos a cambios en criterios contables y correcciones de errores.

Ejemplo:

Elaboración del ECPN.- La Sociedad RCRCR, al cierre del ejercicio 2011, presentaba los siguientes saldos en sus cuentas de patrimonio neto:

- Capital social: 100.000 €.
- Prima de emisión: 50.000 €.
- Resultado del ejercicio: 10.000 €.
- Otras reservas: 14.000 €.
- Subvenciones de capital: 30.000 €

- 1) Durante el ejercicio 2012, la empresa ha cambiado de criterio valorativo de existencias, lo que ha supuesto que las existencias iniciales disminuyeran su valor en 15.000 €. El asiento que haremos será (ver comentario 1 en el ECPN):

	15.000
(113) Reservas voluntarias	
a (300) Mercaderías	15.000

- 2) Supongamos que durante 2012 hemos realizado una ampliación de capital en 100.000 €, de los cuales 75.000 € han quedado pendientes de desembolso. Ver comentario 2 del ECPN.
- 3) El resultado del ejercicio 2012 es de 34.000 €. Ver comentario 3.
- 4) Finalmente, el resultado del ejercicio 2011 se ha distribuido de la siguiente forma: 6.000 € a reservas legales y 4.000 € a reservas voluntarias. Ver comentario 4.

En la página siguiente vemos cómo queda configurado el ECPN del ejercicio 2012:

Finalmente, y en relación con la **memoria**, la información mínima a presentar en la memoria es más profunda y exhaustiva que la requerida en el PGC de 1990 (si bien bastante inferior a la que deben detallar las empresas que elaboren sus cuentas bajo el formato normal). Además, los epígrafes de balance, cuenta de pérdidas y ganancias y ECPN presentan una columna en la que deberán reflejar una referencia cruzada con el número de la nota de la memoria en la que se explican los saldos.

	Capital		Prima de emisión	Reservas	Resultado del ejercicio	Subvenc. Donaciones y Legados recibidos	TOTAL	Comentario
	Escritura do	(no exigido)						
A. SALDO FINAL EJERCICIO 2008	100.000		50.000	14.000	10.000	30.000	204.000	
I. Ajustes cambios criterio ejercicio 2008 y anteriores				15.000				1
II. Ajustes por errores del ejercicio 2008 y anteriores					10.000	30.000		
B. SALDO AJUSTADO A INICIO EJERCICIO 2009	100.000	0	50.000	-1.000	34.000		204.000	
I. Total ingresos y gastos recibidos								3
II. Operaciones con socios o propietarios.								
1. Aumentos de capital	100.000	-75.000					25.000	2
2. (-) Reducciones de capital								
3. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto)								
4. (-) Distribución de dividendos								
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas)								
6. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios								
7. Otras operaciones con socios o propietarios								
III Otras variaciones del patrimonio neto				6.000	-10.000			4
C. SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2009	200.000	-75.000	50.000	5.000	34.000	30.000	229.000	